



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN TRÁFICO ILÍCITO DE
SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA AÑO
2021-2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

L12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: RUALES HUACA JULIAN JOSSUE

TUTORA: MGS. MARÍA CRISTINA POZO ENRÍQUEZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

TUTORA

CERTIFICA

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ**

(f.)

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C: 100355968-7

PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI)



Firmado electrónicamente por :
**MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ**

(f).....

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C: 100355968-7

(f).....

Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C: 100265873-8

(f).....


PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C: 100282639-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Julián Jossue Ruales Huaca, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....

Ruales Huaca Julián Jossue

C.C: 1004411573

AUTORÍA

Yo, Ruales Huaca Julián Jossue, portador de la cédula de ciudadanía No 1004411573. declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f.).....

Ruales Huaca Julián Jossue

C.C: 1004411573

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Julián Jossue Ruales Huaca, CC: 100441157-3, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis de la participación de mujeres en tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, en el cantón Ibarra, año 2021-2022”, previo a la obtención del título profesional de abogado, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación. respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....

Ruales Huaca Julián Jossue

C.C: 1004411573

DEDICATORIA

A mi padre Galo Ruales fuente inagotable de inspiración. Tu sabiduría, paciencia y constante aliento han sido mi brújula en esta travesía académica. Gracias por ser mi modelo a seguir, por tus sacrificios y por creer en cada uno de mis sueños. Este logro lleva tu marca indeleble, y es en tu honor que hoy celebro la culminación de esta etapa. Te dedico este trabajo con profundo agradecimiento y amor.

A mi madre Pilar Huaca por acompañarme con sus oraciones en la realización de mi trabajo de investigación, por velar mis sueños y entregarme su gran amor.

A David y Alex en paz, descansen

Julián Jossue Ruales Huaca

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera profunda a Dios, quien ha sido mi guía constante y mi fortaleza en cada paso de este viaje académico. Su amor incondicional, gracia y misericordia en los momentos más oscuros han sido la fuente de mi inspiración y la razón por la cual he superado desafíos. En cada paso y en cada logro, reconozco Su presencia a mi lado al iluminar mi camino, darme fuerzas en las adversidades y permitirme alcanzar esta meta. A Él dedico este logro con humildad y gratitud.

A la Mgs. Cristina Pozo por su apoyo, paciencia y dedicación a sus estudiantes, por ser más que una docente, un excelente ser humano.

A mi gran amiga Cinthya Masache por guiarme con su experiencia y brindarme su apoyo.

Julián Jossue Ruales Huaca

ÍNDICE

1.	RESUMEN.....	1
2.	ABSTRACT.....	2
3.	INTRODUCCIÓN	3
4.	ESTADO DEL ARTE.....	8
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	13
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
	6.1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL	15
	6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	29
	6.3. DISCUSIÓN	50
7.	CONCLUSIONES.....	53
8.	RECOMENDACIONES	54
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	55

1. RESUMEN

En las últimas décadas la participación de las mujeres en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ha aumentado exponencialmente, mismas que desempeñan diversos roles en el cometimiento de este ilícito, el presente trabajo de investigación abordó la problemática social y las motivaciones principales que generan dicha participación, en el cantón Ibarra en los años 2021 – 2022, la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación fue enfocada en el ámbito socio jurídico, apoyada en la técnica de revisión documental de la base de datos de gestión procesal de la fiscalía como de tres sentencias emitidas por el tribunal de garantías penales de Imbabura, mismas que fueron cuidadosamente seleccionadas debido a su relevancia para la presente investigación, otro instrumento implementado fueron las entrevistas dirigidas a jueces y fiscales del cantón Ibarra, una vez analizada la participación de la mujer en este delito se pudo evidenciar que las penas impuestas por este ilícito resultan alejadas a la realidad social, económica o de género, concluyendo que la principal razón que motiva a las mujeres al cometimiento de este ilícito es la falta de oportunidades laborales, situación económica precaria y vulnerabilidad social.

PALABRAS CLAVE: Tráfico, sustancias, fiscalización, catalogadas, social, participación, mujeres, causas, comparación, motivación, análisis, pobreza

2. ABSTRACT

In recent decades the participation of women in the crime of illicit trafficking of controlled substances has increased exponentially, they play various roles in the commission of this crime, this research work addressed the social problems and the main motivations that generate such participation, The methodology applied in this research work was focused on the socio-legal field, supported by the technique of documentary review of the database of procedural management of the prosecutor's office and three sentences issued by the criminal court of Imbabura, Once the participation of women in this crime was analyzed, it became evident that the penalties imposed for this crime are far from the social, economic or gender reality, concluding that the main reason that motivates women to commit this crime is the lack of job opportunities, precarious economic situation and social vulnerability.

KEY WORDS:

Trafficking, Substances, Controlled, Controlled, Controlled, Controlled, Scheduled, Social, Participation, Women, Causes, Comparison, Motivation, Analysis, Poverty

3. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha evidenciado el aumento exponencial del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador, por lo que el país se ha transformado en un protagonista cada vez más importante en materia delictiva. En este sentido, es importante identificar los aspectos esenciales que configuran este delito, mismo que se aborda en la presente investigación y que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 220 inciso primero, que establece:

La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala, de uno a tres años.
- b) Mediana escala, de tres a cinco años.
- c) Alta escala, de cinco a siete años.
- d) Gran escala, de diez a trece años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa

correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. (Código Orgánico Integral Penal 2014)

Uno de los primeros instrumentos significativos en este ámbito que definió el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización fue la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes en su artículo 1 literales: i), m), n) mismo que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en cual lo define como:

- l) Por "tráfico ilícito" se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la presente Convención.
- m) Por "importación" y "exportación" se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.
- n) Por "fabricación" se entiende todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros. (Convención Única Sobre Estupefacientes 1961)

Actualmente, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se ha transformado en todos sus niveles, en cuanto a la implicación y métodos para perseguir sus fines; de tal forma que ya no se basa en la misma concepción que se tenía hace varios

años, sino que ahora comprende un entramado más complejo y organizado de carácter planificado y coordinado, y, esa transformación se ve evidenciada en grupos poblacionales que se han incorporado recientemente al cometimiento de este ilícito.

Es así que, se ha observado una considerable participación de las mujeres, desafiando las percepciones convencionales sobre el género y su cometimiento. La presencia de mujeres en tráfico ilícito de sustancias catalogada sujetas a fiscalización, ya sea en grados de participación importantes o secundarios, plantea muchas cuestiones importantes sobre el rol de género; también se analizó de manera profunda la participación de mujeres en este contexto delictivo, analizando sus diferentes roles, motivaciones generales e implicaciones que tienen tanto para las mujeres involucradas, y cómo incide en la sociedad. Al hacerlo, se busca tener claridad sobre un tema que ha sido relativamente subestimado en nuestra legislación que requiere una mayor comprensibilidad para el diseño de políticas públicas efectivas de prevención y control de la delincuencia.

El presente trabajo centró su interés en las razones detrás de la creciente participación de mujeres en este ilícito, así como los desafíos específicos que enfrentan en este entorno. También se interesó en sus repercusiones sociales y legales de esta participación. En resumen, esta investigación busca arrojar luz sobre un fenómeno emergente y complejo: la participación de mujeres en el cometimiento del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

En tal virtud, contribuye con el conocimiento académico en este campo, proporcionando información relevante para promover el desarrollo de políticas públicas más eficaces que apunten a poder resolver las distintas problemáticas en el ámbito social que pudieran estar influyendo en el incremento de dicha participación de mujeres en este ilícito. En lo que respecta a los años 2021 y 2022, este ilícito representó una gran problemática no solo en el ámbito jurídico, sino en el aspecto social, económico y político para el país. Aunque la participación de la mujer en este tipo de delitos es menor comparada a la del hombre, es totalmente necesario poder generar información para las próximas investigaciones.

Es importante, además, considerar el rol importante de las instituciones públicas y cómo éstas tienen la obligación de generar satisfacción en todas las áreas de

protección social, tanto a niveles de precaución como de disuasión para la población, pues no es de extrañarse el hecho de que la falta de recursos ante a la cual se enfrentan genere impacto en el ámbito social, es así que, Lauren Borders, en su artículo denominado “¿Villana o víctima? El papel de las mujeres en el narcotráfico latinoamericano, afirma que:

Las mujeres de América Latina tienen una relación intrínsecamente compleja con las drogas ilícitas, caracterizada por los hilos entrelazados de las políticas punitivas, la vulnerabilidad socioeconómica y la desigualdad de género. Desde la década de 1980, las mujeres de América Latina se han involucrado más en los mercados de la droga, normalmente desempeñando papeles de bajo nivel y no violentos como último eslabón del sistema. En muchos casos, estas mujeres actúan como “microtraficantes” y venden pequeñas cantidades de drogas, o se dedican a transportar sustancias ilícitas dentro y fuera de las fronteras del Estado por encargo de actores más poderosos. (2022)

En este sentido, es necesario comparar lo que conlleva la participación en esta clase de delitos por parte de las mujeres, y si se suma la última gran injerencia de las mujeres en los años más recientes, se tiene un problema grave que debe ser analizado de manera cualitativa en los años objeto de estudio, ya que se podrá valorar de una manera más precisa si la incidencia de mujeres en tráfico ilícito de sustancias sujetas catalogadas a fiscalización representa un peligro real para el Estado, y de manera más específica dentro del cantón Ibarra.

A partir de ello, el presente trabajo de investigación responderá a la siguiente interrogante: ¿Qué motivaciones existen para que las mujeres tomen participación en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización? Por ello, el objetivo general del presente trabajo fue determinar la incidencia de participación de mujeres en tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el cantón Ibarra en los años 2021 y 2022, y las motivaciones sociales que pudieran haber generado dicha participación.

En consecuencia, los objetivos específicos fueron los siguientes: **a)** describir la regulación jurídica de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante la identificación de los casos situados en el cantón Ibarra, con el fin de lograr este objetivo: **b)** Detectar la cantidad de participación

de mujeres en el cantón Ibarra en los años 2021 y 2022, mediante la identificación del número de procesos existentes en dichos años, con el fin de determinar el grado de incidencia y c) Analizar los aspectos importantes en cada los procesos seleccionados para el efecto, mediante el trabajo de campo social y jurídico, para comprender las motivaciones que pudieron haber dado lugar a la participación de las mujeres en dichos casos.

La importancia de esta investigación radica en que el análisis no solo cuenta con un punto de vista jurídico sino también social de dicha injerencia, ya que desde una perspectiva muy cercana al investigador se pudo evidenciar como en los años 2021 y 2022 la situación en cuanto al cometimiento de este ilícito creció inevitablemente; a esto se suma la conmoción e indignación social que crece a nivel nacional, ya que nunca el país ha atravesado estos registros y lo empeora aún más al existir una participación de mujeres; la investigación significa un avance de la concepción que se tiene en cuanto al rol de las mujeres en este tipo de delitos, la necesidad que implica dicha participación representa un interés social no meramente informativo, también práctico en todos sus aspectos.

De igual manera, el trabajo responde a la línea de investigación PUCE 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación busca encontrar un sentido de justicia dentro de la sociedad, procurando que el conocimiento obtenido del estudio pueda fomentar la conciencia social con el interés de tener un mejor conocimiento a las motivación sociales de la ya referida participación en tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no solo a nivel jurídico, sino también social, reconociendo que el Derecho es una ciencia que debido a su naturaleza, puede lograr este objetivo e intervenir de manera oportuna para combatir la dichas causales. El estudio se realiza dentro del cantón Ibarra, pero las repercusiones de conocer dichas motivaciones, pueden ser mayores.

Esta investigación se relaciona con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente, con el Eje Seguridad Integral Social y su objetivo es establecer políticas de gobierno enfocadas a enfrentar problemas que afectan a la sociedad en su día a día, como la delincuencia y el crimen organizado. Además, se busca contribuir a la mejora del Sistema de Rehabilitación Social, a la seguridad vial, a la reducción de riesgos de desastres y atención oportuna a emergencias, a la seguridad del Estado, a la soberanía y la integridad del territorio

4. ESTADO DEL ARTE

Este apartado contiene información previa y actualizada sobre el tema de investigación, sobre la incidencia o participación de mujeres en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el cual conlleva a la revisión bibliográfica exhaustiva, a través de la búsqueda y selección de varios autores, que conforman la doctrina nacional e internacional, sobre esta institución jurídico penal de la participación en delitos graves y por ende el presente trabajo tiene sustento en bases de datos de revistas indexadas, libros, tratados internacionales y en la legislación ecuatoriana, sobre todo, esta búsqueda recayó en los diferentes análisis que se han hecho por algunos autores nacionales.

La Corte Interamericana de derechos humanos (en adelante Corte IDH) (2023), en su informe temático “Impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes” refiere que:

Si bien las pandillas en los países del Norte de Centroamérica están integradas principalmente por hombres, las mujeres están presentes de múltiples maneras en la vida de los pandilleros con diferentes roles, sea como madres, hermanas, novias, amigas o compañeras de pandilla. Al respecto, advierte que pocos estudios han prestado atención al papel de las mujeres y las dinámicas de género en el seno de las pandillas y maras. Por ello, la Comisión destaca la dificultad para conocer con exactitud el número de mujeres y niñas que integran las pandillas que operan en El Salvador, Guatemala y Honduras, tomando en cuenta la falta de información fiable al respecto, la complejidad de caracterizar los diversos grados de implicación que tienen las mujeres en las estructuras de las pandillas, las diferentes situaciones que se viven en cada uno de los tres países analizados en el marco de este informe, así como la ausencia de mujeres como sujetas de investigación.

Dicho artículo publicado por la Corte IDH hace un análisis en cuanto a que, las mujeres son el principal grupo de vulneración por los diversos tipos de violencia y que la respuesta de la mayoría de los estados es insuficiente para prevenir el reclutamiento, uso y explotación de mujeres para el cometimiento de este ilícito, y para eso poco ayuda el poder punitivo del Estado a la hora de afrontar esta problemática.

Por otra parte, parafraseando a Cristina Troya-Arellano (2023) en su artículo titulado “La víctima de trata frente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: ¿Una salida jurídica aplicable en Ecuador?” define a este ilícito como la movilización de sustancias psicotrópicas y estupefacientes que azota a nuestra sociedad, y son adecuadas a conductas de carácter coactivo debido a los grandes daños que ocasiona en diferentes bienes jurídicos protegidos de nuestro estado. Es por ello que los diferentes estados han buscado insaciablemente proteger la salud pública implementado políticas de carácter criminal. Es necesario señalar que la legislación de drogas ha tenido un antes y un después con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal.

Según Roveló (2020), en su artículo científico “La Tríada Oscura femenina violentas, psicópatas y delincuentes”, sostiene cómo los delitos en los que participan mayormente mujeres tienen una proporción totalmente inferior a los delitos en los cuales participa un hombre y refiere que esta participación tiene un carácter más excepcional. Por tanto, para ofrecer una explicación al respecto históricamente se acudió a afirmar que sufren algún tipo de patología. Además, para justificar la presencia de estas patologías en mujeres y no en hombres, se recurrió, una vez más, a las diferencias de carácter sexual, las cuales se las define como patologías que sufren exclusivamente de las mujeres entre las que se destacan dos: síndrome premenstrual y la histeria.

El mismo autor estableció los factores de riesgo que suponen una mayor predisposición a participar de delincuencia organizada, entre los cuales sobresalta un bajo nivel socioeconómico, exposición temprana a conductas violentas en el ámbito familiar, estilo de crianza disfuncional, carencia de relaciones sociales, abuso de sustancias y víctimas de violencia intrafamiliar.

Según Rangel y Treviño (2023) En su revista interdisciplinaria de estudios de género: “Resulta aberrante su actuar: Mujeres acusadas de delincuencia organizada”, nos brinda una interpretación en cuanto al rol de la mujer para el cometimiento de este ilícito:

En los casos en los que se puede conocer las actividades de las mujeres sentenciadas dentro del grupo criminal encontramos que éstas podían ir de lo genérico, lo común en cualquier organización de este tipo, como la distribución de drogas, hasta lo muy específico, como fingir ser novia de determinadas personas,

lo cual supone un perfil y un adiestramiento especial. Así, podemos afirmar que en casi la mitad de las sentencias (47%), las mujeres desempeñaban más de una actividad: por ejemplo, secuestro y distribución de sustancias. (pág. 18)

De igual manera Actis (2022) en su Revista de Estudios de Conflicto y Control Social: “Malas víctimas Un acercamiento a las perspectivas y experiencias de mujeres” sostiene como muchas mujeres incurren en el tráfico ilícito de drogas por las situaciones de vulnerabilidad económica o por las violencias machistas de sus cónyuges, esto las llevan a poder encontrar en el mercado la forma rápida de seguir adelante. Pero también el hecho que las mujeres cometan este ilícito conlleva a un proceso de una lenta feminización de la pobreza en latinoamericana, que comenzó a empeorar aún más a partir de la década de 1980, lo que supuso un notable cambio en el aspecto fisionómico de las mujeres y aumento exponencial de niveles de pobreza de las mismas.

Según Gavilán (2021) en su artículo jurídico “Incidencia de la política criminal en la seguridad”, refiere que la delincuencia es un desafío constante en cuanto a la seguridad en todos los países democráticos. Es una forma de criminalidad que necesariamente demanda de un estudio de equipos de investigación interdisciplinarios y como la Organización de las Naciones Unidas sostiene que las legislaciones y normas discriminan de manera generalizada a las mujeres quienes permanecen infrarrepresentadas en todos los niveles de la sociedad lo cual representa una incidencia considerable en lo que respecta a la seguridad ciudadana.

Otro autor que refiere al aumento creciente del cometimiento de este ilícito es Rivera-Rhon (2020) en su artículo titulado “Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico” quien da una perspectiva histórica en cuanto a la evolución del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

Históricamente, Ecuador ha mantenido una dinámica sociocultural distinta a la del resto de los países andinos, por la ausencia de cultivos ilícitos en su territorio. Sin embargo, la presión de la concentración de cultivos en la frontera de países vecinos indicaría que el Ecuador pasó de ser un país libre de cultivos ilícitos, a evidenciar la presencia de este tipo de cultivos en su zona fronteriza desde el año 2015. (pág. 18)

Haciendo un breve análisis se puede determinar la considerable injerencia, en la concepción de la delincuencia organizada de manera muy técnica y poco práctica, si bien la mayoría de autores nacionales la refieren como: organización con fines delictivos no se analiza de manera detenida qué componentes acrecientan este tipo de organizaciones, por ejemplo, cuáles son los detonantes que permiten la proliferación de este tipo de grupos en el país; no es de extrañarse que algunos autores nacionales hagan una crítica jurídica de uno de los mayores componentes del crimen organizado que es la incapacidad del Estado en cuanto a políticas públicas favorables para los grupos vulnerables en los que forman parte las mujeres.

Guerreiro (2022) en la revista de investigación criminológica “Mujeres en grupos organizados de tráfico de drogas: un enfoque de red social.”, refiere el paulatino uso de mujeres para la perpetración de este ilícito, así, estudios recientes han revelado cómo las redes criminales han cambiado de una estructura rígida típica para el crimen organizado a un grupo criminal con mayor flexibilidad, dinamismo y adaptabilidad, en eso las mujeres están mucho más presentes, tanto en las redes de narcotraficantes, y, en algunos casos, hasta desempeñan papeles más relevantes en las organizaciones criminales.

En cuanto a la legislación nacional presente, es necesario indicar que si bien, la participación de mujeres ha dejado muchos vacíos legales en cuanto a la proporcionalidad de las penas en comparación de los hombres, los poderes legislativos han trabajado secuencialmente en ciertas reformas y mejoras a la ley, en relación a cómo frenar este tipo de delitos, tratando, en su mayoría de favorecer las condiciones sociales para la mujer; a esto se suma, el último censo penitenciario del INEC, del cual se desprende que el 72,1% de las reclusas están pagando penas por delitos relacionados con el tráfico de droga; lo que significa que 7 de cada 10 mujeres que están en las cárceles ecuatorianas han sido acusadas por narcotráfico o microtráfico.

Otro autor que refiere en cuanto a la problemática social de este ilícito es Zura (2021), en su trabajo “Las redes sociales como herramienta de difusión y prevención del microtráfico en el Ecuador” mismo que refiere cómo el microtráfico se ha vuelto un gran problema social ya que, no solo afecta a los que hacen de consumidores y a los micro traficantes que deambulan por las calles, sino también a la mayoría de las personas que se encuentran en el entorno como lo son: sus familiares, sus amigos y vecinos, hasta llegar a una influencia considerable tanto a jóvenes, mujeres y adultos mayores, los cuales por

necesidades económicas desconocen o le dan poco interés al riesgo de estar en el comercio de este tipo de sustancias lo que conlleva a un aumento de la delincuencia en el país.

Arrias Añez (2020) en su artículo “Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana” concluye que:

En Ecuador no existe una Ley contra el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas unificada que contemple el área de prevención, delitos y sanciones, medidas precautelativas y medidas de confiscación como consecuencia de una condena definitivamente firme.

Resulta muy escueto el apartado dispuesto en el COIP para discriminar los delitos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en el cual apenas se reseñan seis (06) tipos penales, resulta evidente la ausencia de varias infracciones vinculadas al narcotráfico, que están consagradas en los tratados internacionales más importantes en la materia y de los cuales el Ecuador es signatario. (pág. 365)

Ana Cecilia Escalante y Claudia Palma (2020) en su artículo titulado “Mujeres, jóvenes y el tráfico ilícito de drogas en Centroamérica.”, refieren estadísticamente que:

Según el último Informe sobre Drogas de la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen, en el 2017 hubo un aproximado de 10.7 millones de personas en la cárcel en todo el mundo y de estas, el 35% está concentrado en las Américas (UNODC, 2019). Es importante resaltar, que las proporciones de personas en la cárcel según su sexo se mantiene en la mayoría de los países, siendo más del 90% hombres, un 1% personas adolescentes menores de 18 años y el restante 9% mujeres. (pág. 126)

Medrano (2019) en su artículo “Fenomenología de la delincuencia femenina, y teorías criminológicas” señala que pueden existir una serie de factores similares para explicar la participación de la mujer en todo tipo de actividades delictivas, entre ellas el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entre esos motivos son, en primer lugar, las condiciones económicas ya que probablemente sea el único sustento de sus hijos, la falta de recursos, la falta de empleo o la carencia de apoyo institucional del gobierno, que pueden llevarlas a la comisión de delitos. En segundo lugar, otros dos factores relevantes son en marco de la educación y los constantes movimientos

migratorios, este bajo nivel educativo con una fuerte situación de precariedad puede empujar a las mujeres al cometimiento de cualquier ilícito, y en el caso de las inmigrantes aún más, debido a que llegan a un país sin trabajo y sin recursos, y esto se ve reflejado en la población carcelaria femenina donde las mujeres suelen presentar un perfil tendiente a una persona pobre y sin recursos, con escasa formación académica y situación de exclusión social total.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, el cual trata la problemática existente en cuanto a la participación de mujeres en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por ser de carácter social, refiere a la percepción de la población y de quienes hayan participado de alguna manera o también han sido testigos del presente tema a evaluar, para poder establecer los factores que influyen a las mujeres para participar en este delito. El nivel de profundidad del presente estudio es de carácter descriptivo, porque no solamente analiza, sino que también caracteriza y describe la participación de las mujeres en este delito.

El método utilizado es el socio jurídico, el cual propone una profunda comprensión de una realidad social determinada, en la cual se pudo advertir de una considerable incidencia de los comportamientos sociales que fueron las principales causas y consecuencias no solo en el ámbito jurídico si no en el ámbito social, lo que lleva a una participación de la mujer.

La técnica utilizada fue la revisión documental, la cual se realizó a partir de la identificación de un total de 18 procesos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización donde hubo participación de mujeres, mismos que, reposan en el libro de conocimientos del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura de los años 2021 y 2022, de los cuales se seleccionaron 3 procesos, cuyas sentencias fueron utilizadas para la aplicación de la técnica de revisión documental tanto de manera física como digital en las cuales se pudo evidenciar una participación considerable de la mujer en su cometimiento, esta revisión documental aportó un conocimiento fundamentado para sustentar la actual investigación, cuyos instrumentos fueron las fichas de resumen.

En cuanto a las entrevistas, éstas fueron estructuradas a través de dos cuestionarios

con cinco y seis preguntas abiertas respectivamente, aplicadas tanto a jueces como a fiscales en el transcurso del proceso penal siendo primero los Jueces de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra los cuales fueron: Dr. Edison Mauricio Cahueñas Iguago y el Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado; jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura: Dr. Sigfredo Rolando Mejía Romero y Dra. María Dolores Echeverría Vásquez; y a tres jueces de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja y Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

El segundo cuestionario fue específicamente dirigido a dos agentes fiscales de la Fiscalía de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) los cuales fueron: Dr. Jhonny Hurtado Moreno y Dr. Darwin Sigüenza Sánchez; una agente fiscal de la Unidad de Flagrancia: Dra. Alejandra Aguilar Hernández; quienes debido a su experiencia son competentes para proporcionar información relacionada a este delito en el cantón Ibarra, al haber ejercido roles determinantes en este tipo de delitos, ya sea dando impulso al proceso en el caso de los agentes fiscales o sustanciándolo en el caso de los jueces.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente apartado corresponde a los resultados obtenidos que se dieron a partir de los objetivos específicos planteados en este trabajo de investigación, con el soporte documental de los procesos en los que se emitieron sentencias por parte del Tribunal de Garantías Penales. De igual manera, se presentó un análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces del cantón Ibarra y Agentes fiscales, quienes desempeñaron un papel protagónico en la investigación y resolución de los casos, esto, con la finalidad de analizar de manera socio-jurídica la participación de mujeres en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el cantón Ibarra año 2021-2022, y la garantía de sus derechos dentro de la sustanciación de dichos procesos.

6.1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez recopilada la información referente a la problemática, sobre las motivaciones que existieron para que las mujeres tomen una participación en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el cantón Ibarra año 2021-2022, cuyos insumos fueron obtenidos conforme lo señala el apartado de métodos y resultados de la presente investigación.

Para identificar los casos objeto de revisión documental, se accedió a los registros de la base de datos de la unidad de gestión procesal 1 de la fiscalía provincial, del cual se obtuvieron los siguientes datos en cuanto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mismo que reúne la información tanto de la unidad de flagrancia como de las unidades de delincuencia transnacional e internacional (FEDOTI) cuyas estadísticas son:

- Para el año 2021 en el cantón Ibarra, se recibió un total de 5390 noticias de delito; de las cuales, 207 corresponden al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. A su vez, de estas 207, 140 fueron cometidas en delito flagrante; mientras que, 67 fueron no flagrantes.

Sobre los estados procesales de las causas de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el cantón Ibarra año 2021, se tiene el siguiente detalle:

Sentencia condenatoria	83
Archivo aceptado	77
Investigación Previa	26
Sentencia ratificatoria de inocencia	7
Sobreseimiento	6
Archivo solicitado	2
Suspensión del proceso a prueba	2
Dictamen acusatorio	1
Dictamen abstentivo	1
Dictamen mixto	1
Llamamiento a juicio	1
TOTAL DE CAUSAS	207

- Para el año 2022 en el cantón Ibarra, se recibió un total de 6252 de noticias de delito; de las cuales 246 corresponden al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De las 246, 163 han sido delitos flagrantes y 83 no flagrantes.

Sobre los estados procesales de las causas de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cantón Ibarra año 2021:

Investigación Previa	82
Archivo aceptado	65
Sentencia condenatoria	45
Dictamen acusatorio	12
Llamamiento a juicio	9
Sobreseimiento	7
Dictamen mixto	6
Sentencia ratificatoria de inocencia	6
Archivo solicitado	5
Instrucción fiscal	3
Procedimiento abreviado	3
Dictamen abstentivo	2
Suspensión del proceso a prueba	1
TOTAL DE CAUSAS:	246

Periodo: 1 enero 2021-31 diciembre 2022

Fecha de corte: 31 diciembre 2023

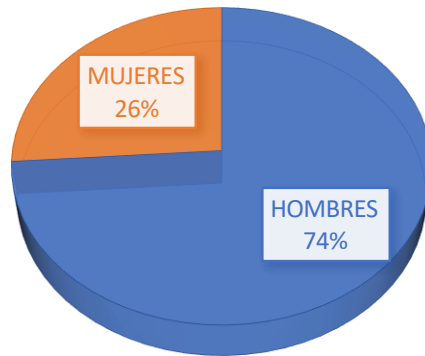
Fuente: SIAF-ANALITICA-FGE

Elaboración: Msc. Carmen López Salinas

El análisis de estas estadísticas refiere que no existe una diferenciación marcada en la tabulación de si la autoría refiere a mujeres u hombres, es necesario considerar diversos factores que influyeron en esta igualdad aparente como principales aspectos relevantes para la presente investigación, desde una perspectiva social y jurídica sería el reflejo de una igualdad en lo que refiere a participación en actividades de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desafiando así los estereotipos de género relacionados con este ilícito.

Por otra parte, en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, se evidenció que en los años 2021 y 2022 se pudieron sentenciar un total de 18 casos del delito analizado, con una participación de mujeres directa e indirecta, correspondiendo esto al 26% del total de casos conforme el siguiente gráfico:

TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA AÑOS 2021-2022



Fuente: Libro de conocimientos del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura
Autor: Julián Jossue Ruales Huaca

Cabe señalar que, de los 18 casos de mujeres se obtuvo una cantidad de 15 sentencias condenatorias, 1 ratificatoria de inocencia y 2 en los que todavía no se emite una sentencia por parte del tribunal de garantías penales.

Si bien, se desprende que estas estadísticas difieren un poco de las que arrojó la unidad de gestión procesal de la fiscalía, es necesario complementar que las estadísticas recopiladas del tribunal de garantías penales fueron extraídas del libro de conocimientos de los años 2021 y 2022, los cuales pueden estar sujetos a ciertas variables en la percepción de funcionarios del mismo órgano jurisdiccional.

Por lo que, en la presente investigación se analizaron 3 procesos, en los que, se valoraron los siguientes criterios importantes: tipo de sentencia que se obtuvo, tipo de autoría de las mujeres, edad de la mujer, pena impuesta, circunstancias del entorno social.

6.1.1. REVISIÓN DE LA CAUSA NRO. 10281-2021-02015

<p>IDENTIDAD DEL PROCESADO</p>	<p>JENY MILENA DELGADO ERAZO</p>
<p>ORGANO JURISDICCIONAL</p>	<p>TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA</p>
<p>ANTECEDENTES</p>	<p>El día 15 de agosto del 2021, las 11h45 en las calles Salinas y Eusebio Borrero, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, la ciudadana de JENY MILENA DELGADO ERAZO, llevaba consigo en sus partes íntimas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que, iban a ser entregadas al ciudadano privado de su libertad CAIG; sin embargo, fue detectada por funcionarios de la Policía Nacional, tratándose de 106 gramos de peso neto de marihuana; con estos antecedentes Fiscalía acusa a la procesada en el grado de autora por el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>
<p>VALORACION JURIDICA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA</p>	<p>“(…) En cuanto a la última categoría dogmática, la culpabilidad, el COIP, en su artículo 34, señala que, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. En el presente caso, no se ha probado que la procesada sea inimputable frente al Derecho Penal Ecuatoriano. En cuanto al conocimiento antijurídico de su conducta, se desprende del hecho que el procesado antes citado, tiene pleno uso de sus capacidades volitivas y cognitivas, por lo que, claramente, podía prever que su conducta podía tener relevancia jurídico penal y sin embargo de ello lo hizo. Tampoco se ha probado, que haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible; y, es evidente, que no le era ajeno la posesión o tenencia de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es una conducta antijurídica y por tanto prohibida. Además, es evidente que, en el caso que nos ocupa, si le era exigible a la procesada otra conducta, en especial atenerse a las normas del buen comportamiento ciudadano, esto es de no ingresar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que conoce bien la procesada causa daños irreparables en el buen vivir de las personas y por tal de su salud de los seres humanos.</p> <p>Configuradas todas las categorías dogmáticas antes señaladas, se declara probada la existencia de la INFRACCIÓN EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL SUBTIPO DE TENENCIA o POSESIÓN. (…)”</p>

<p style="text-align: center;">ANALISIS DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL PRESENTE CASO</p>	<p>“(…) Una vez que se ha comprobado la existencia del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el sub tipo de transporte, cabe analizar la participación en el mismo de la procesada para cuyo efecto, este Tribunal deja sentado que, el COIP, en su artículo 41 señala que, las personas participan en la infracción como autores o cómplices; y, que responderán como autoras, las personas que cometan la infracción de una manera directa e inmediata. De análisis efectuado en la presente causa, se desprende que la procesada JENY MILENA DELGADO ERAZO, cometió la infracción penal de una forma directa, puesto que, tuvo el dominio real del resultado típico, pues su voluntad de realización fue dirigida en forma directa para alcanzar el fin propuesto, al tener y poseer de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que iba a entregar al PPL Christian Alexander Ipiales Guacán, por lo tanto, su participación en el presente delito, se encuadra en la modalidad de AUTORÍA DIRECTA. No estableciéndose en el presente caso agravantes ni atenuantes en favor del procesado. (…)”</p>
<p style="text-align: center;">EXTRACTO DE LA SENTENCIA</p>	<p>“(…)Por los fundamentos expuestos, por unanimidad el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, al estar comprobada la existencia de la infracción, de conformidad con el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito de todo lo expuesto y motivado, y por expreso mandato constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara que JENY MILENA DELGADO ERAZO, ecuatoriana, de 20 años de edad, bachiller incompleto, soltera, ayudante de cocina, domiciliada en la ciudad de Ibarra, en la calle madre Teresa de Calcuta, frente al UPC de la Campiña, con cédula de ciudadanía Nro. 1050570934, es CULPABLE, en el grado de AUTORA DIRECTA del delito de tráfico de sustancias catalogas sujetas a fiscalización, en el sub tipo de tenencia o posesión con el propósito de comerciar tipificado y sancionado por el artículo el 220, numeral 1, literal b), del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con artículo 42.1 del mismo cuerpo legal, se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y multa de 10 Salarios Básicos Unificados, conforme lo determina el artículo 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, que la cancelará de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutoríe, en la cuenta corriente No. 3001108239 del Banco Banecuador, perteneciente a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura. Pena privativa de libertad que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la autoridad competente; debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa, de conformidad con lo que establece el artículo 59, ibídem. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la</p>

	<p>Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12, número, 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia, oficiase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de la sentenciada por el tiempo impuesto en la condena.- En virtud de lo que señala el artículo 56 del COIP, ejecutoriada la sentencia, se dispone la interdicción de la capacidad de disponer de sus bienes del sentenciado a no ser por sucesión por causa de muerte. Se dispone la destrucción de la muestra testigo, y de ser el caso, del estupefaciente incautado, conforme dispone el artículo 622 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez que cause estado esta sentencia, se remitirá copias certificadas de las principales piezas a la sala de sorteos del cantón donde se encuentre el sentenciado cumpliendo su pena, para la ejecución de la misma, a fin que avoque conocimiento uno de los jueces penales de tal distrito, que se les ha extendido la competencia como Jueces Penitenciarios, a la par de proceder a realizar el cómputo de la pena respectiva. Se emite la correspondiente orden de cobro, para la ejecución de la multa impuesta, y su trámite respectivo. REPARACIÓN INTEGRAL, en lo que se refiere a la reparación integral, cuyas reglas se encuentran contenidas en el artículo 628 del tantas veces citado COIP, por la naturaleza de la infracción, así como por tratarse de un delito de peligro abstracto, no ha lugar; más aún, objetivamente no existen víctimas identificables, ni perjuicios cuantificables, esto es, que pueda ser motivo de resarcimiento, bajo las reglas invocadas de la REPARACIÓN INTEGRAL, puesto que al determinarse en las resoluciones que se dicten, en referencia a los casos concretos, se encuentran debidamente relacionados a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, ya que la reparación integral a las víctimas tiene varias dimensiones, todas las cuales deben ser concretas; tener un efecto real y positivo en las personas que han sufrido vulneración a sus derechos por un hecho delictivo (...)", además en la sentencia se establece una suspensión condicional de la pena.</p>
AUTORÍA DE LA MUJER	AUTORIA DIRECTA
EDAD DE LA MUJER	20 AÑOS DE EDAD
PENA IMPUESTA	3 AÑOS DE PRIVACIDAD DE LIBERTAD CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA A 3 AÑOS DE PRESENTACION PERIODICA A FIN DE MES FRENTE AL TRIBUNAL.
CIRCUNSTANCIAS DEL ENTORNO SOCIAL	Situación económica bastante difícil, ya que ella hasta la actualidad es madre soltera y no tiene un ingreso fijo, trabaja, estudia, es madre soltera, no tiene un apoyo ni emocional ni económico que le apoye con su hija.

Fuente: SATJE

Autor: Julián Ruales

Análisis: Conforme al tema de investigación planteado, referente a la participación de las mujeres en el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el presente caso corresponde a una joven mujer de veinte años de edad, en estado de embarazo, la cual, por necesidad y vínculo parento filial accedió a ingresar 106 gramos de peso neto, por el cual, se cancelaría el valor de setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cómo se puede valorar su participación responde a un vínculo parento filial, en el que, si bien bajo su conciencia y voluntad accede a cometer dicho delito, la misma, mantiene una condición económica difícil, sin embargo, esto, no es una causal para criminalizar la pobreza, no obstante, es preciso indicar que, es una obligación del Estado precautelar y garantizar los derechos de las mujeres, en este sentido, la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, meta 5.2 indica como una sugerencia : “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y **otros tipos de explotación**” (Lo subrayado me pertenece); ahora bien, tampoco se pretende justificar su condición de género, especialmente, cuando todos somos conocedores de la Ley, empero sí que se adopten acciones de carácter preventivo para evitar dichas participaciones, en grupos de atención prioritaria como son las mujeres embarazadas.

Ahora bien, la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías dicta 3 años de privación libertad, empero, no se basa en su condición de género y gestación, sino, porque el delito no es mayor de 5 años, según lo señalado en el artículo 630 del COIP, al respecto, es preciso indicar que, el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza una atención prioritaria a las mujeres embarazadas, por lo que, es importante que en el análisis de sentencia adicional se establezca un parámetro de perspectiva de género.

Se puede evidenciar que la principal motivación de la sentenciada fue su situación económica bastante precaria siendo el catalizador principal del ingreso de dicha sustancia en el centro de rehabilitación de Ibarra, su condición de madre soltera y, estando privado de la libertad el padre de su hijo y pareja en aquel entonces, agravando así su condición de madre al tener que proveer y cuidar de su hija sin tener ningún ingreso fijo que pueda garantizar la estabilidad ni suya como la de su hija al tener un equilibrio muy precario y con ningún apoyo externo entre sus responsabilidades económicas como académicas, al no poder trabajar y estudiar simultáneamente.

Otra motivación importante a tener en cuenta es la total ausencia del apoyo emocional del padre de su hija, si bien no se demuestra que exista un posible amedrentamiento o coerción por parte del padre para introducir esta sustancia al centro de rehabilitación social, si se aprecia que dicho acto significaría una ayuda económica para ella y su hija, llevándola a tomar opciones desesperadas, tomando en cuenta este contexto que sus acciones deben ser comprendidas hasta cierto punto, pero no se justifica el cometimiento de este ilícito debido a que al existir varios núcleos de apoyo en fundaciones y otros organismos, se pudo haber mitigado y sobrellevado de mejor manera dicha urgencia económica. El presente caso destacó la urgencia por parte del estado de poder abordar de manera aún más profunda los desafíos que enfrentan las mujeres en este tipo de situación bastante difícil y hacer frente a las necesidades de las mismas.

6.1.2. REVISIÓN DEL CASO NRO. 10281-2022-01174

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS	DELVI AZUCENA TOVAR DELGADO, SANDRA CAROLINA CRIOLLO TOVAR y MILTON EDUARDO DELGADO GALLEGOS
ORGANO JURISDICCIONAL	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA
ANTECEDENTES	Los antecedentes de la presente causa se dan cuando por parte de la Unidad Antidrogas de Imbabura, que en un principio hizo conocer a la Fiscalía que en el cantón Ibarra, sector Caranqui, sobre una calle de tercer orden y Av. Atahualpa, existía un inmueble que estaría habitado por varios ciudadanos que se dedicaban al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Por lo que, con la respectiva orden judicial de vigilancias, seguimientos y posteriormente con la orden judicial de allanamiento de fecha 25 de mayo del 2022, emitida por el señor juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra. Fiscalía procedió al allanando dicho domicilio el 26 de mayo del 2022, a las 05h50, verificando que se trata de una residencia de tres pisos, donde se pudo constatar que el inmueble estaba habitado por los ciudadanos DELVI AZUCENA TOVAR DELGADO, SANDRA CAROLINA CRIOLLO TOVAR y MILTON EDUARDO DELGADO GALLEGOS
VALORACION JURIDICA DEL TRIBUNAL	En relación al proceso se comprueba que únicamente la ciudadana Delvi Azucena Tovar Delgado almacenaba sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que después de los análisis correspondientes se determinó que se trata de marihuana (cannabis), con un peso neto 230 gramos; y cocaína, con un peso neto 2.240 gramos.

<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PRESENTE CASO</p>	<p>Delvi Azucena Tovar Delgado de manera libre y voluntaria aseguró que ella era la única responsable del almacenamiento de la sustancia; y, que Sandra Carolina Criollo Tovar y Milton Eduardo Delgado Gallegos son inocentes y no tenían ninguna participación en este ilícito.</p>
<p style="text-align: center;">EXTRACTO DE LA SENTENCIA</p>	<p>“(…) Por todo lo expuesto y motivado, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 5.3, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra en voto de mayoría emitido por el Msc. Miguel Leonardo Solá Iñiguez y Msc. Sigifredo Rolando Mejía Romero, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a DELVI AZUCENA TOVAR DELGADO, de nacionalidad colombiana, con cédula No. 40336400, de 62 años de edad, estado civil soltera, ocupación ama de casa, domiciliada en la Av. Atahualpa, pasaje sin nombre, sector Caranqui, ciudad Ibarra, provincia de Imbabura, CULPABLE de la infracción de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conducta tipificada y sancionada en el artículo 220.1, literal d) del COIP, en calidad de AUTORA DIRECTA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 letra a) <i>Ibidem</i>, bajo la modalidad de almacenamiento, en el subtipo de gran escala, conforme a la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2015, de 9 de septiembre de 2015, publicada en el R.O.-S 586, del 14 de los mismos mes y año, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. En virtud de que se ha justificado la atenuante trascendental contemplada en el artículo 46 del COIP, se le impone la pena de; TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, además la multa de CUARENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, en base al artículo 70.10 del COIP, que de conformidad con el artículo 69.1 <i>Ibidem</i>, la cancelará de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutorie y se emita la respectiva orden de cobro para ser depositadas en la cuenta corriente No. 3001108239 Sub-línea 170499 del Banco Banecuador, perteneciente al Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que los condenados antes citados, demuestran su incapacidad material para cancelarlas en las condiciones antes previstas, al juez o jueza de garantías penitenciarias, quien de ser pertinente y en base al trámite previsto en el mismo artículo, dispondrá su pago en base a las otras condiciones previstas en la Ley. Cabe resaltar que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del COIP, se deberá justificar que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, esto es al 26 de mayo del 2022, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijos ecuatorianos; de no ser el caso, se dispondrá la expulsión y prohibición de retorno al territorio</p>

	<p>ecuatoriano por un lapso de 10 años. En lo que se refiere a la reparación integral, cuyas reglas se encuentran contenidas en el artículo 628 del tantas veces citado COIP, por la naturaleza de la infracción, así como por tratarse de un delito de peligro, no ha lugar; más aún, objetivamente no existen víctimas identificables, ni perjuicios cuantificables, esto es, que pueda ser motivo de resarcimiento, bajo las reglas invocadas y concordante con la citada Sentencia No. 006-12-SCN-CC: R0-S 641: 15-FEB-2012. En relación a los ciudadanos procesados SANDRA CAROLINA CRIOLLO TOVAR, de nacionalidad colombiana, con cédula No. 100669571-4, de 28 años de edad, estado civil soltera, ocupación ama de casa, domiciliada en la Av. Atahualpa, pasaje sin nombre, sector Caranqui, ciudad Ibarra, provincia de Imbabura; y, MILTON EDUARDO DELGADO GALLEGOS, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. 100454521-4, de 29 años de edad, estado civil soltero, ocupación chofer, domiciliado en la Av. Atahualpa, pasaje sin nombre, sector Caranqui, ciudad Ibarra, provincia de Imbabura, Fiscalía declinó su acusación y se ha abstenido de acusarlos de acuerdo con lo que determina el artículo 195 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5.21 y 609 del COIP, por cuanto no se ha podido desvirtuar su principio constitucional a la presunción de inocencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RATIFICA SU ESTADO DE INOCENCIA, por tanto, se dejan sin efecto las medidas cautelares de carácter personal y real; y, al encontrarse privados de la libertad, se dispone girar las correspondientes boletas de libertad tal cual los dispone el artículo 619.5 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE: - (...)”</p>
AUTORÍA DE LA MUJER	AUTORIA DIRECTA
EDAD DE LA MUJER	62 AÑOS DE EDAD
PENA IMPUESTA	3 AÑOS CON 4 MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
CIRCUNSTANCIAS DEL ENTORNO SOCIAL	Edad avanzada lo cual le hacía muy difícil encontrar trabajo, situación económica precaria, ella era el sustento del hogar, su esposo era de la tercera edad y discapacitado.

Fuente: SATJE

Elaborado por: Julián Ruales

Análisis: El presente caso corresponde a una mujer de sesenta y dos años de edad, la cual, por la condición de su esposo de discapacidad, y no poseer un sustento laboral por su avanzada edad, indica que cometió dicho delito; cómo se puede valorar su participación.

Conforme la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías, la misma, es catalogada como “autora directa” del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la misma, se dicta 3 años con 4 meses de privación libertad, empero, en la sentencia no realiza un análisis basado al género o la edad, únicamente, a las circunstancias o hechos que prueban su culpabilidad conforme lo establece el principio de legalidad y el principio onus probandi, en el cual, el Estado a través del Ministerio Público, se encarga de establecer:

“(…) La carga probatoria, tendiente a demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal; el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia; dado que goza de una situación jurídica que no necesita ser construida, sino todo lo contrario, el Estado debe presentar la prueba para que la presunción de inocencia se desvanezca (…)”

Tal como se ha planteado en la presente investigación, si bien, una causa que motiva su participación corresponde a índices económicos, esto, no puede ser un factor común para la criminalización de la pobreza, sin embargo, es necesario que el Estado adopte medidas respecto a la protección integral de personas que avanzan a la tercera edad, a fin que, las mismas puedan acceder a un empleo pleno, así como, a la protección social, además de aplicar las medidas en relación a enfoque de género señaladas en el estudio de caso anterior.

Finalmente, como se puede evidenciar el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se encuentra en diferentes sectores, tal como, en mujeres jóvenes hasta próximas a cumplir la tercera edad, las circunstancias que motivan son similares situación económica, no obstante, al ser el derecho penal la última instancia conforme lo señala el principio de mínima intervención, a la que, se debe recurrir en efecto la protección del Estado, corresponde adoptar penas que corrijan la conducta, sin embargo, en el presente caso, es importante analizar la rehabilitación social que reciben las mujeres próximas a cumplir la tercera edad, entre ellas se debe incorporar una política

pública, que permita adoptar los medios necesarios para alcanzar de alguna forma la vida digna, esto, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual, señala que el Estado garantiza su protección prioritaria a las personas privadas de libertad.

La principal motivación a tomar en cuenta en el presente caso si bien es cierto es el aspecto económico, también existe la necesidad del poder asegurar la subsistencia de la pareja con discapacidad en una situación tan complicada siendo este un componente fundamental que motiva la participación de esta mujer de avanzada edad en este ilícito.

6.1.3. REVISIÓN DEL CASO NRO. 10281-2021-00463

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS	RAFAEL ANTONIO MARAPACUTO ROJAS, ALBERT DANIEL SALCEDO y GÉNESIS EVELIN ALVÁREZ PETTIT
ORGANO JURISDICCIONAL	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA
ANTECEDENTES	<p>Los hechos se dan el día 21 febrero del 2021 a las 16h00, en el Control Integrado de Tababela, en el sector de Ambuquí, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Miembros de la Policía Nacional, paran un carro de la Cooperativa de Transporte Velotax, es así, que se procede a revisar las bodegas del automotor y encuentra 5 fundas plásticas en cuyo interior hay otras plásticas de multicolores con un logo que dice “Panchitos”, por lo que a la intervención del can dio positivo para posible estupefaciente a dicha mercadería. Con colaboración del ayudante del bus, se identificó a los ciudadanos RAFAEL ANTONIO MARAPACUTO ROJAS, ALBERT DANIEL SALCEDO y GÉNESIS EVELIN ALVÁREZ PETTIT quienes ante este hecho son interceptados. Mismos que se les observó por las cámaras de seguridad que llegan al Terminal Terrestre de la ciudad de Tulcán, estos proceden a bajarse de un taxi y sacan de la cajuela 5 fundas plásticas, las que fueron encontradas por miembros de la Policía Nacional, dado que el ayudante del bus les ayudó a subir a la bodega del carro. En el Control Integrado de Tababuela se les procedió a interceptar a los ciudadanos, ya que dichas fundas contenían una sustancia estupefaciente posible marihuana, esto ante la prueba preliminar de campo determino el peso neto de 28.300 gramos. Por tanto, Fiscalía teniendo en cuenta el verbo rector de transporte, demostró con prueba documental, pericial y testimonial, estableciendo la participación de cada de los procesados antes mencionados, que uno de ellos como coautores, ya que sin la participación de cada uno de ellos no se habría ejecutado el tipo penal</p>

VALORACION JURIDICA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	Configuradas todas las categorías dogmáticas antes señaladas, se declara probada la existencia de la INFRACCIÓN EN EL TIPO PENAL DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN EL SUBTIPO DE TENENCIA o POSESIÓN. (...)
ANALISIS DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL PRESENTE CASO	El tribunal dio una valoración de la prueba en cuanto a la Conducta , que conforme al tipo penal descrito en el artículo 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal es TRANSPORTAR , Justamente como ya se anotó el testimonio inicial de los agentes de policía lo que haría que esta línea probatoria supero el objeto material de la infracción, también se analizó el testimonio del agente del GEMA, estaba en el Control Integrado de Tababela el cual constato el objeto ilícito a transportar y constato que las tres personas respondían a los nombres de Rafael Antonio Marapacuto Rojas, Albert Daniel Salcedo y Génesis Evelin Álvarez Pettit, quienes eran las personas que estuvieron cuando se inspeccionó las fundas.
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>“(…)Por los fundamentos expuestos, por unanimidad el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, al estar comprobada la existencia de la infracción, de conformidad con el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito de todo lo expuesto y motivado, y por expreso mandato constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara que RAFAEL ANTONIO MARAPACUTO ROJAS, venezolano, de 27 años de edad, en unión de hecho, educación primaria, moto taxista, domiciliado en Venezuela, con cédula de ciudadanía Nro. 22524672; ALBERT DANIEL SALCEDO, venezolano, de 34 años de edad, soltero, bachillerato incompleto, manejaba moto para comida rápida, domiciliado en Quito en las Lomas de Puengasí, con cédula de ciudadanía Nro. 17557994; y, GÉNESIS EVELIN ÁLVAREZ, venezolana, de 30 años de edad, en unión libre, ama de casa, bachiller en Ciencias, domiciliada en Ipiales- Nariño, con cédula de ciudadanía Nro. 19833387 son CULPABLES, en el grado de COAUTORES del delito de tráfico de sustancias catalogas sujetas a fiscalización, en el sub tipo de transporte, tipificado y sancionado por el artículo el 220, numeral 1, literal d), del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con artículo 42.3 del mismo cuerpo legal, por lo que se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y multa de 40 Salarios Básicos Unificados a la fecha de los hechos esto es 21 de febrero del 2021, que la cancelará de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutorie, en la cuenta corriente No. 3001108239 del Banco Banecuador, perteneciente a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura; conforme lo determina el artículo 70, numeral 10, del Código Orgánico Integral Penal, pena que la cumplirán en el</p>

	<p>Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la autoridad competente; debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenidas por esta misma causa, de conformidad con lo que establece el artículo 59, Ibídem. No se aplican agravantes en razón de no haberse pedido por parte de la Fiscalía. Al ser los sentenciados de nacionalidad venezolana se aplicará al cumplimiento de la pena lo que determina el artículo 61 del COIP. En virtud de lo que señala el artículo 56 del COIP, ejecutoriada la sentencia, se dispone la interdicción de la capacidad de disponer de sus bienes de los sentenciados a no ser por sucesión por causa de muerte. Igualmente, la destrucción de la muestra testigo, y de ser el caso, del estupefaciente incautado, conforme dispone el artículo 622 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez que cause estado esta sentencia, se remitirá copias certificadas de las principales piezas a la sala de sorteos del cantón donde se encuentren los sentenciados cumpliendo su pena, para la ejecución de la misma, a fin que avoque conocimiento uno de los jueces penales de tal distrito, que se les ha extendido la competencia como Jueces Penitenciarios, a la par de proceder a realizar el cómputo de la pena respectiva. Se emite la correspondiente orden de cobro, para la ejecución de la multa impuesta, y su trámite respectivo. REPARACIÓN INTEGRAL, en lo que se refiere a la reparación integral, cuyas reglas se encuentran contenidas en el artículo 628 del tantas veces citado COIP, por la naturaleza de la infracción, así como por tratarse de un delito de peligro abstracto, no ha lugar; más aún, objetivamente no existen víctimas identificables, ni perjuicios cuantificables, esto es, que pueda ser motivo de resarcimiento, bajo las reglas invocadas de la REPARACIÓN INTEGRAL, puesto que al determinarse en las resoluciones que se dicten, en referencia a los casos concretos, se encuentran debidamente relacionados a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, ya que la reparación integral a las víctimas tiene varias dimensiones, todas las cuales deben ser concretas; tener un efecto real y positivo en las personas que han sufrido vulneración a sus derechos por un hecho delictivo. Se deja constancia que en la presente causa el doctor Miguel Leonardo Solá Iñiguez se encontraba haciendo uso de sus vacaciones del 22 de noviembre al 7 de diciembre del 2021, limitándose por tanto el procedimiento para notificación de sentencias en el SATJE. - NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. - (...)”</p>
AUTORÍA DE LA MUJER	COAUTORA
EDAD DE LA MUJER	27 AÑOS DE EDAD (VENEZOLANA)
PENA IMPUESTA	10 AÑOS DE PRIVACIDAD DE LIBERTAD

<p>CIRCUNSTANCIAS DEL ENTORNO SOCIAL</p>	<p>Situación económica bastante difícil, inmigrante de Venezuela, situación de deuda con los demás implicados, la ciudadana señaló que venía para la ciudad de Ibarra para una ayuda que le da el gobierno llamado HIAS.</p>
---	--

Fuente: SATJE
Autor: Julián Ruales

Análisis: En cuanto a la participación de las mujeres en el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, referido en el título de la presente investigación, el presente caso corresponde a una participación en cuanto a la mujer en una situación de ser extranjera en esto se dio una aplicación del artículo 61 del COIP, también es importante señalar que no procede la reparación integral debido a la falta de víctimas identificables o perjuicios cuantificables.

En cuanto a la condición de extranjera la sentencia se centra principalmente en aspectos puramente jurídicos, dejando de lado consideraciones sociales y de género, si bien antes referimos que las personas embarazadas constituyen un grupo de atención prioritaria y más aún en situación de privación de libertad no podríamos excluir a los extranjeros según lo estipula el Art 9 de la Constitución del Ecuador en el cual establece que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*

La motivación principal de la participación de esta mujer sigue siendo la situación económica muy precaria empeorada por su condición de inmigrante dicha condición puede sugerir que existe un trasfondo migratorio que ya es muy conocida en el tráfico de droga, al involucrar desafíos adicionales, como la adaptación a un entorno cultural completamente nuevo y el lidiar con barreras para la obtención de un empleo adecuado, siendo tan difícil que ni siquiera los ciudadanos nacionales tienen acceso a uno.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

6.2.1. ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

**PRIMERA ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE: UNIDAD DE GARANTIAS
PENALES, TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES Y SALA ESPECILIZADA
DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL**

<p align="center">Pregunta</p> <p align="center">Entrevistado</p>	<p>1. ¿Cuántos casos de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización conoció en el año 2021 y 2022, en los que participaron mujeres de manera directa o indirectamente en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura?</p>
<p align="center">Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p> <p align="center">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Bueno en cuanto a la participación de mujeres en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización en el Cantón Ibarra debemos partir que no existen muchos procesos en que se tenga dicha participación debido a la naturaleza del mismo en la cual mayormente son cometidos por hombres, respecto en la ciudad de Ibarra, debido a su naturaleza de organización, este tipo de organización, no obstante, conocí alrededor de 7 u 10 casos en los que avocamos conocimiento como jueces de tribunal de apelaciones.</p>
<p align="center">Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores</p> <p align="center">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>He conocido bastantes causas de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el año 2021 y 2022 pero recordar aquellos donde haya una participación de la mujer son pocos pero si puedo destacar que la mujer puede ocupar cualquier tipo de rol protagónico en el cometimiento de este ilícito debido a que su situación puede obligarle a cualquier cosa.</p>
<p align="center">Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre</p> <p align="center">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>El único caso que he conocido como caso de delincuencia organizada con anterioridad al 9 de diciembre de 2022, con posterioridad fue reformulado a Asociación ilícita, con dos mujeres como procesadas. Actualmente el tipo penal de delincuencia organizada corresponde a la Jurisdicción Anticorrupción, Resolución No. 07-2023, de la Corte Nacional de Justicia.</p>
<p align="center">Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago</p> <p align="center">Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>Como Juez de garantías penales, no está en mis atribuciones emitir una sentencia condenatoria he avocado conocimiento de muchas causas de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de las cuales la mayoría son concerniente a hombres si bien considero que la participación de la mujer es de menor cantidad, si he conocido alrededor de 15 causas en las que directa o indirectamente esté involucrado una mujer, estas pueden ocupar cualquier tipo de autoría.</p>

	<p>Si bien no recuerdo cuantos casos venían por investigación previa de flagrancia podría añadir que en la mayoría de causas que ha conocido esta unidad judicial, en la mayoría he dictado auto de llamamiento a juicio.</p>
<p>Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>No recuerdo cuantas causas, pero si he conocido bastantes causas en las que haya una participación considerable de la mujer, la mayoría considero que vienen por flagrancia.</p>
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero</p> <p>Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>La cifra exacta no podría dar, pero si hemos tenido varios casos, alrededor de 30 a 50 casos en los cuales se ha hecho común la participación de mujeres en todo tipo de autoría, tanto mediata como coautoría y hasta inclusive siendo autoras directas precisamente halando tanto en el tráfico como en transporte y expendio de sustancias sujetas a fiscalización.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez</p> <p>Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>De lo que puedo recordar en mi calidad de jueza del tribunal en general consideraría que no existirá comúnmente la participación de mujeres en el cometimiento de este ilícito, mayormente lo cometen hombres.</p> <p>Respectivamente en cuanto a las mujeres, nos llama la atención este tipo de participación, debido a que normalmente son mujeres que tratan de ingresar drogas a los centros penitenciarios o también son de etnia indígena utilizadas mayoritariamente en su vestuario que es parte de su cultura.</p> <p>El tema principal que podemos destacar es que es cometido por las parejas de los privados de la libertad, en base a su situación económica crítica y a la par son mujeres muy jóvenes que no pasan los 20 o 24 años de edad en condiciones de maternidad.</p> <p>También destaco su condición fisiológica en cuanto a su útero, espacio comúnmente utilizado para el transporte de droga.</p>

Fuente: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Édison Fernando Cantos Aguirre, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.

Elaboración: Propia

Análisis: En las entrevistas dirigidas a los tres tipos de jueces destacan que, en su experiencia, las mujeres están menos involucradas en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización en comparación con los hombres, pero considero que, si bien cada uno de los tres tipos de jueces avocan conocimiento y resuelven el proceso desde una distinta perspectiva, todo coinciden irrefutablemente que esta participación es muy inferior.

<p style="text-align: center;">Pregunta</p> <p>Entrevistado</p>	<p>2. ¿Qué medidas adopta cuando existe una posible victimización de mujeres involucradas en casos de tráfico ilícito de drogas, mediante coerción, manipulación o presión externa que podrían influir en las acciones de las mujeres involucradas?</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Yo creo que aquí es importante destacar que, si bien muchas veces el cometimiento de este ilícito puede estar influenciado por una coerción externa, muchas veces termino resolviendo en cuanto a que la mujer conocía de la acción al cometerle este ilícito, pocas veces se ve este tipo de accionar, pero, no podríamos decir en un sentido peyorativo o discriminatorio lo cual no tendría sentido. las mujeres juegan un papel en este tipo de delitos como colaboradoras en el sentido que este delito se ve relacionado con las organizaciones delictivas y estas requieren una participación importante de la mujer, es necesario acotar que esta participación en ilícitos pueden ser también no solo en tráfico sino en cualquier tipo de ayuna por ejemplo aportando sus conocimientos contables, técnicos, científicos y otros que a veces en este accionar delictivo debemos creer que se hace esencial la participación de la misma, eso es conocido por todo el país y estudiosos del derecho, pero considero que la mujer en la mayoría de veces cumple con las facilidades y un perfil bajo para la participación de la mujer</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Si hay casos en los que dicha coerción puede ser objeto de apelación, pero en mi experiencia casi nunca he podido presenciara, lo cual me haría desconocer que medida adoptar en estas circunstancias, talvez si pudiera demostrarse se aceptaría parcialmente la apelación.</p>

<p>Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Rara vez en mi experiencia como juez he visto una circunstancia externa para el cometimiento de este ilícito, si bien hemos avocado conocimiento en apelaciones por este tipo de circunstancias, al final no se suele demostrar dicha coerción, manipulación o situación externa a la mujer es necesario señalar que las mujeres pueden desempeñar diversos roles jerárquicos pero el género se reproducirá con hombres al mando mayoritariamente.</p>
<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago</p> <p>Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>Muy rara vez he conocido dichas circunstancias antes mencionadas, como juez de garantías me sujeto al procedimiento y a evaluar las garantías del debido proceso.</p>
<p>Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado</p> <p>Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>Para evaluar dichas circunstancias es necesario comprender que, si bien la amenaza o cualquier tipo de coerción puede ser tomada en cuenta en el transcurso del debido proceso, como juez no me correspondería analizar o valorar dichas circunstancias</p>
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero</p> <p>Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Reconociendo en cuanto a la pregunta podría yo atreverme a entender que estamos hablando tanto de un error de tipo, y salvo honrosas excepciones de un error de prohibición, en cuanto a los casos que el tribunal de Garantías Penales ha conocido, las mujeres han tenido total conocimiento del acto que están cometiendo por alguno tipo de necesidad.</p> <p>Recuerdo un caso específico a principios del año 2021 en el cual una mujer fue obligada a realizar el transporte, en aquella ocasión se le concedió una de las circunstancias atenuantes que establece el Art. 45 del COIP, obviamente que yo como juez tenía pleno conocimiento de que la mujer podía negarse al cometimiento de este ilícito.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez</p> <p>Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Por lo general podríamos hablar de dos clases de circunstancias por escala en las que se encuentran, si bien es común argumentar que son amenazadas u obligadas a cometer este ilícito, pero no existe una prueba la cual nos pueda llevar a exculpar</p> <p>Nosotros como jueces únicamente hacemos valoración de la prueba, esos planteamientos no hemos visto</p>

	<p>como jueces, en el mayor de los casos más se indaga en cuanto a las atenuantes, no existe una capacidad en cuanto a la teoría del caso.</p> <p>Pero si existe en cuestiones de alta escala de tráfico en el cual se ha hecho más visible demostrar este tipo de coerciones por organizaciones delictivas, considero que no es correcto victimizar a todas las mujeres que supuestamente actuaron en base a una coerción exterior.</p>
--	--

Fuente: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Édison Fernando Cantos Aguirre, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.

Elaboración: Propia

Análisis: Considero que la mayoría de jueces no considera este tipo de circunstancias que muchas veces se da, pero desde su experiencia destaco lo importante que es el demostrar este tipo de situaciones, las cuales muy pocas veces se da, la mayoría de jueces coincide que las mujeres lo hacen con pleno conocimiento, voluntad y sin ningún tipo de coerción, esto pone en evidencia que la participación de las mismas no se ve menoscabada por su género ni por su relación con hombres, pueden tener tanto un papel protagónico como secundario, considero que es una cuestión subjetiva analizar las circunstancias exactas en las cuales puedes ser amenazadas para cometer este ilícito.

<p>Entrevistado</p> <p>Pregunta</p>	<p>3. ¿Qué tipo de circunstancias atenuantes considera usted como juez en cuestión de genero al revisar y emitir una sentencia en este ilícito?</p>
<p>Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Esta pregunta me lleva a pensar que como juez no puedo evaluar o basarme en circunstancias género, la ley es clara al no hacer ningún tipo de distinción en cuanto a quien comete el ilícito, muchas veces este delito de tráfico ilícito se ve relacionado con la delincuencia que tiene ya un carácter estructural que vive toda sociedad, consecuentemente nuestra sociedad ecuatoriana, donde el germen u origen de la delincuencia es la distribución inequitativa o falta de oportunidades laborales que tiene muchas personas en nuestro país por total descuido de los</p>

	<p>Gobiernos.</p> <p>Por ende, si bien existen serias consideraciones a tomar notoriedad en el cometimiento de este ilícito, por ejemplo, me atrevería a decir su situación de gestación o cualquier otra, no influye en nada para emitir una sentencia en cuanto al tráfico ilícito, peor aún en ser consideradas como atenuantes en la decisión que tome como juez.</p>
<p>Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Ninguna porque la ley no establece una consideración especial en cuanto a genero u otros aspectos a tomar en cuenta al emitir una sentencia.</p>
<p>Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>En general como juez no puedo valorar cuestiones de género al querer ver una atenuante, la ley no me faculta para hacer eso, pero si es necesario considerar que los grupos más vulnerable como el de las mujeres pobres les hace de fácil captación para roles de objetos a utilizarse.</p>
<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago</p> <p>Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>No podría valorar ningún tipo de circunstancias como esas, al ser juez de garantías penales solo me compete las garantías al debido proceso</p>
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero</p> <p>Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Como juez no considero ningún tipo de condición social porque el Art 13 del COIP nos da una clara referencia en cuanto a la aplicabilidad de los tipos penales y las penas, el cual no establece una distinción entre hombre o mujer, nos habla de una persona como tal y no específicamente.</p> <p>Tomando en cuenta de las condiciones talvez de embarazo o estado de salud deteriorado, no se le puede privar de la libertad, por lo que tanto el COIP como nuestra Constitución las enmarca como grupo de atención prioritaria, donde se les puede otorgar medidas alternativas para el cumplimiento de la pena por ejemplo el grillete electrónico como arresto domiciliario, pero</p>

	siempre me enmarco en el Art 45 del COIP.
<p data-bbox="268 338 695 367">Dra. María Dolores Echeverría Vásquez</p> <p data-bbox="256 439 751 510">Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p data-bbox="834 248 1385 510">Nosotros como jueces estamos obligados bajo el principio de legalidad en establecer las atenuantes que por derecho y mandato están establecidas en el COIP, es decir cuestiones subjetivas se apartan en nuestros criterios jurídicos, si no encontramos atenuantes puntualizadas en la norma.</p> <p data-bbox="834 528 1385 875">Que existan condiciones puntuales a tomar en cuenta por ejemplo de embarazo en la cual se da un arresto domiciliario y se espera a que termine su etapa de alumbramiento para que nosotros emitamos una sentencia en un determinado tiempo, quiero decir el estado ha dado garantías a este tipo de situaciones, pero eso no significa que se la exima de culpabilidad.</p>

Fuente: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Édison Fernando Cantos Aguirre, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.

Elaboración: propia

Análisis: Como análisis se valora que los jueces no consideran ningún tipo de cuestión en cuanto al género, es entendible porque solo se limitan a cumplir sus atribuciones y lo que la ley les faculta a valorar en el transcurso del proceso, esto también debido a que la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional no es clara en cuanto a este tipo de cuestiones, ningún tipo de juez va querer valorar este tipo de cosas que podrían hacer sujeto a nulidad al emitir una sentencia, si bien este tipo de cuestiones de género son bastante profundas, los jueces no hacen una valoración más exhaustiva, para no ser sujetos a nulidad y revisiones administrativas o bien podría ser por mero desconocimiento en cuanto a la condición de género que tienen las mujeres en el aspecto social o jurídico, también considero que es necesario puntualizar que cada tipo de juez cumple un rol puntual de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

<p style="text-align: center;">Pregunta</p> <p>Entrevistado</p>	<p>4. ¿Cuáles considera usted que sean los factores que impulsan a las mujeres en el cometimiento de este ilícito?</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>No solo las mujeres se ven afectadas por estos factores, toda persona que comete un ilícito está relacionada por cuestiones de: pobreza, desempleo, situación social y muchas más.</p> <p>Considero que existiría una diferenciación clara en cuanto a los factores que impulsan este cometimiento entre la participación de mujeres u hombres, que talvez recaiga en que la mujer tiene carga de ser mama o tener vulnerabilidad, pero si existen tratamientos cuando en su faceta personal atraviesan ciertos momentos particulares, aunque en la mayoría de casos sean insuficientes.</p> <p>Como principales factores que impulsan este ilícito hay que destacar la destrucción de hogares una familia disfuncional, una fuerte estigmatización por la sociedad siendo que la población femenina es ínfima a comparación de los hombres, de tal manera que estas consecuencias son de las más variadas y desde mi punto de vista son graves lo mismo que ocurre en la participación de un varón.</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Considero que es el factor económico y que muchas de las que cometen este ilícito tienen la carga de ser mamás.</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Considero que muchas de estas mujeres tienen condición social de ser extranjeras, al tener bajos recursos y un descuido por parte del estado existen una desvinculación social grupo familiar y social, pasando a sentirse protegidas en este tipo organizaciones delictivas, que de una u otra manera les da sustento.</p>

<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>Muchas de las mujeres que vienen a este juzgado por este tipo de ilícito, son generalmente extranjeras en condición de pobreza en las cuales no se puede tener ningún tipo de garantía de permanencia.</p>
<p>Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>Todas las mujeres cometen este ilícito por tener un sustento económico, en mi opinión también considero que lo hacen por influencia de sus parejas o cualquier persona que mantengan un vínculo afectivo.</p>
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Bueno obviamente considero que el factor económico como social son los que más impulsan a las mujeres al cometimiento de este ilícito, el factor económico es fundamental, tanto hombres como mujeres entendemos que el mundo del tráfico florece por las faltas de oportunidades laborales, considero que el aspecto social es fundamental. También por la falta de educación debido a que la mayoría de mujeres que hemos sentenciado tienen poca o nula formación académica.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Considero que existen muchos factores, pero destaco dos principales factores por ejemplo el estado de vulnerabilidad en las que son llevadas cometer este ilícito, también el factor económico que muchas veces al no tener una pareja estable o al estar privado de la libertad incurra en este delito para proveer a sus hijos o familias, como lo había mencionado muy pocas veces se ve una coerción por parte de sus parejas mayoritariamente cometen este ilícito por la necesidad económica, muchas veces se observaba que por ingresar este tipo de sustancias a los centro de rehabilitación no se pagaba ni 100 dólares, entonces destaco esas cuestiones.</p>

Fuente: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Édison Fernando Cantos Aguirre, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.

Elaboración: propia

Análisis: Este fenómeno del tráfico de drogas en las que existe una participación considerable de mujeres puede estar influenciado por una intersección compleja de factores tanto sociales como de género. El primer factor bien evidenciado es la situación de desigualdades socioeconómicas y la falta de fuentes laborales, los cuales empujan a la mayoría de mujeres hacia actividades ilícitas en busca de sustento económico para ellas o para sus hijos, otro factor tomado en cuenta es el de marginación social señalada por solo un juez, también la condición de discriminación de género contribuye a que estas participen en estos ilícitos al dejar a la mujer en situación de vulnerabilidad, incrementando la propensión a participar en actividades delictivas, como el tráfico de drogas, como medio para sobrevivir o mejorar sus condiciones de vida.

Concluyendo este análisis, se dan factores bien marcados y relacionados con la dinámica de relaciones personales de estas mujeres, tales como coerción o manipulación por parte de parejas o influencias de grupos delictivos, estos factores contribuyen a la participación de las mujeres en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Es crucial considerar estas dimensiones interrelacionadas y adoptar un enfoque holístico al abordar las causas fundamentales que llevan a las mujeres a involucrarse en actividades delictivas relacionadas con drogas.

<p style="text-align: center;">Pregunta</p> <p>Entrevistado</p>	<p>5. ¿Considera usted que existe una atención especial en cuanto a las medidas alternativas para la rehabilitación social de las mujeres sentenciadas en tráfico de drogas?</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p> <p style="text-align: center;">Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Yo creo que esta pregunta es importante debido a dos cosas, en el ámbito penal es importante definir que la rehabilitación social cumple un papel protagónico para mejorar la situación de los involucrados, cosa que no se ve evidenciada en nuestro estado, donde el estado no hace énfasis en la rehabilitación social para los condenados.</p> <p>Generalmente las personas condenadas salen mucho peor de como entraron que, hasta siendo procesadas por otros ilícitos ya en cuestiones de delincuencia organizada, no me equivocaría en pensar que estas personas empeoran sus situaciones personales.</p>

	<p>No cabe duda que la inseguridad que vivimos ameritaría un serio replanteo en sistema de rehabilitación social el cual actualmente solo agrava las penas por este delito y hace abrir otros procesos similares o peores.</p>
<p>Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>No existe atención especial a las mujeres, en cuanto a medidas alternativas, señalando un ejemplo claro: no existen un centro de rehabilitación social exclusivamente para mujeres, el más cercano es el Tulcán.</p>
<p>Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre</p> <p>Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Considero que no existe dicha atención en cuanto a medidas alternativas.</p>
<p>Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra</p>	<p>El mero hecho de que no exista un centro de rehabilitación para mujeres pone en evidencia la seria situación que tienen las mujeres para el cumplimiento de sus penas, aunque en medidas alternativas a veces se ve su situación de gestación, pero es una medida temporal, ya que, el cumplimiento de la pena no se ve condicionada por su situación de mujer.</p>
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero</p> <p>Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Considero que los servicios de rehabilitación no cumplen óptimamente la realidad que necesitan las mujeres o los grupos de atención prioritaria, a esto sumamos la grave crisis en la que vivimos debido al desborde de la capacidad de los centros de rehabilitación.</p> <p>Se dice que el gobierno debe brindar dicha rehabilitación, pero concuerdo con la mayoría de juristas, los cuales señalan que no se rehabilita más se genera un perfecciona el cometimiento de delitos, no solo el tráfico ilícito si no todos los demás.</p>

<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez</p> <p>Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura</p>	<p>Como jueces de tribunal no tenemos competencia en cuanto a las condiciones que puedan estar sometidas las mujeres en los centros de rehabilitación social, eso se encargan los jueces de garantías penales porque ellos deben visualizar estas cuestiones.</p> <p>Es importante destacar que en nuestra provincia no existe un centro exclusivamente para mujeres, el más cercano es en Tulcán lo cual imposibilita el conocimiento del estado de las mujeres en estos centros, sin embargo, no hemos conocido este tipo de cuestiones de algún tipo de atención especial.</p> <p>Pero es de conocimiento público que los centros de rehabilitación social no cumplen con los estándares mínimos para los que fueron destinados ni de rehabilitación ni de condiciones de las personas que estén en ellos.</p>
--	---

Fuente: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Dr. Édison Fernando Cantos Aguirre, Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.
Elaboración: propia

Análisis: Como conclusión se ve claramente como en la opinión de los jueces consideran que los centros de rehabilitación social no brindan una atención enfocada a cuestiones de género debido a sus deficiencias en el cumplimiento de su objetivo principal que es: la reintegración efectiva de individuos en la sociedad. Las críticas señalan la grave falta de programas de rehabilitación integral dirigidos a mujeres y una ausencia total de algún enfoque proactivo en la prevención de reincidencia de los que tal vez cumplan sus penas. Además, la sobrepoblación carcelaria y las condiciones precarias en algunos centros penitenciarios contribuyen a una deshumanización tanto en hombres como en mujeres.

Hay que tomar en cuenta la grave falta de inversión en programas educativos, capacitación laboral y apoyo psicosocial, junto con la estigmatización en cuanto al género o condición social posterior a la liberación, agravan aún más el problema, señalando que hasta la falta de un centro de rehabilitación social en Imbabura agrava aún más la situación de la mujer.

6.2.2. SEGUNDA ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES DE: UNIDAD DE FLAGRANCIAS Y DELINCUENCIA ORGNIZADA TRASNACIONAL E INTERNACIONAL (FEDOTI)

<p align="center">Pregunta</p> <p align="center">Entrevistado</p>	<p>1. ¿Cuántos casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización conoció, en los que han participado mujeres directa o indirectamente en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura en el año 2022?</p>
<p align="center">Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez</p> <p align="center">Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2</p>	<p>Respecto a la primera pregunta, no tengo el valor exacto en cuanto al número de casos en los que hayan participado mujeres, pero en mi perspectiva la participación de la mujer es mínimo, talvez serian unos 6 casos en el año 2021 y unos 10 en el año 2022, de los cuales la mayoría de la participación de las mujeres con sus cónyuges.</p>
<p align="center">Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p> <p align="center">Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>El número exacto tendría que averiguar a gestión procesal, podría decir que aproximadamente seria una mensual, una instrucción fiscal por mes.</p>
<p align="center">Dra. Alejandra Aguilar Hernández</p> <p align="center">Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra.</p>	<p>Muy buenas tardes debo indicar primeramente que me desempeño actualmente como fiscal de flagrancias en el cantón Ibarra provincia de Imbabura, en ese sentido puedo mencionarle que en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogados sujetas a fiscalización de manera directa las mujeres han participado en una proporción mínima es decir durante el año 2021 a 2022 tendríamos una proporción de 10 casos en los que se ha evidenciado una participación de una mujer.</p> <p>En nuestra unidad de flagrancia verificamos ciertas circunstancias entendienddo que el Art. 220 divide los literales del cometimiento del delito cuantificados en razón de las proporciones de las sustancias que son localizadas en poder de la persona, en ese sentido yo respondo por la escala A y B, que es la medida que maneja esta unidad de flagrancia</p> <p>Normalmente esta unidad ha conocido mayoritariamente casos donde las medidas obtenidas de mujeres son</p>

	únicamente para su consumo personal, lo que se verifica en personas consumidoras mediante la aplicación de un examen psicosomático.
--	---

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: Propia

Análisis: Se puede ver como la unidad de delincuencia organizada transnacional e internacional y de flagrancia ofrecen una perspectiva detallada sobre la participación de mujeres en casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Aunque no se tiene el valor exacto en cuanto a la participación de las mujeres se estima que dicha participación de mujeres es mínima a comparación que la de los hombres, mayormente vinculados a cónyuges en mínima escala.

También es importante reconocer que la necesidad de obtener el número exacto a través de gestión procesal. El rol del fiscal destaca sus pertinentes responsabilidades, cabe recordar que existen varias competencias atribuidas a los fiscales en cuanto a los tipos de procedimientos especiales en materia penal. Cada fiscal responde por verificar las circunstancias en las que ellos son competentes para actuar, mencionando que la unidad de flagrancia ha considerado que principalmente los casos en los que las mujeres participación directa son las que son destinadas al consumo personal, confirmadas mediante exámenes psicosomáticos en consumidores. Este análisis proporciona una visión integral de la participación femenina en delitos de tráfico ilícito de sustancias, también se incluye caracteres cuantitativos y el enfoque de los fiscales en cuanto a las motivaciones que llevaron a las mujeres a cometer en este delito.

Pregunta	2. ¿Cuántos por flagrancia e investigación previa?
Entrevistado	
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2	La mayoría de incidencia es por flagrancia mayoritariamente son casos específicos en el transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

<p>Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p> <p>Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>Considero que la mayoría viene por flagrancia hasta en un 90%</p>
<p>Dra. Alejandra Aguilar Hernández</p> <p>Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra.</p>	<p>Como únicamente soy fiscal de la unidad de flagrancias conozco por esta vía, considero que alrededor de 10 casos entraron por flagrancias, mayoritariamente vienen por investigación previa de un parte policial.</p>

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: propia

Análisis: En las respuestas proporcionadas los fiscales ofrecen una visión clara sobre la naturaleza de los casos y la forma en la que avocan conocimiento. Es importante señalar que la mayoría de los casos de tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización son en cuanto al transporte de las misma, es considerable la alta incidencia por el cometimiento del delito en flagrancia, donde se estima en un 90%, esto indica que en la percepción de los agentes fiscales no existe una participación considerable en cuanto al cometimiento planificado en mayor escala por parte de las mujeres, considerando que las mismas no tienen un grado de preparación o conocimiento a la hora de cometer este delito.

El presente análisis sugiere una participación significativa especialmente en situaciones de manera relacionada con el transporte de sustancias sujetas a fiscalización, no es de extrañarse que la mención de la investigación previa a parte de un parte policial en el cual se destaca una importancia de la colaboración entre la policía y fiscalía en el seguimiento de estos casos, las respuestas ofrecidas por los agentes fiscales muestran una perspectiva útil sobre la dinámica de trabajo y la entrada de casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

<p>Entrevistado</p> <p>Pregunta</p>	<p>3. ¿De los casos referidos cuantos ha emitido dictamen acusatorio y dictamen abstentivo?</p>
---	---

<p>Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez</p> <p>Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2</p>	<p>Hay una circunstancia que el derecho penal prevé, es la estrategia de defensa, si bien hay casos donde la mujer tiene una participación considerable y en otros un rol secundario, todo eso varia a la hora de emitir un dictamen todo depende de la estrategia de defensa, considero que prevalece un dictamen abstentivo.</p>
<p>Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p> <p>Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>Para mí 99% de los casos, se emite un dictamen acusatorio, no tendría el número exacto.</p>
<p>Dra. Alejandra Aguilar Hernández</p> <p>Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra</p>	<p>No tendría el dato exacto debido a que la mayoría de casos en los que cumplen las condiciones de cuando esta sustancia supera el límite del consumo emito mi dictamen acusatorio, siempre y cuando estas mujeres se manejen en un contexto en el cual las sustancias estén destinadas a la comercialización, nosotros como fiscalía no tendríamos un número exacto del promedio de dictámenes.</p>

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: propia

Análisis: En las respuestas proporcionadas por los agentes fiscales se aborda la dinámica en cuanto a los dictámenes, que, es de necesario entender que son potestad única de los mismos en el transcurso del proceso, en cuanto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se ve considerablemente la participación de mujeres tanto en consumo como en comercialización de estas sustancias. La primera respuesta proporcionada por destaca la importancia de la estrategia de defensa en la evaluación de la participación de la mujer en estos casos y señala que, en general, prevalece un dictamen abstentivo. La segunda respuesta afirma que en el 99% de los casos se emite un dictamen acusatorio, pero no proporciona el número exacto, también se ve expuesto la dificultad de tener un número preciso, ya que cada decisión de emitir un dictamen acusatorio y este depende en si del grado de sustancias y la cantidad tratada, si es de mínima, mediana o gran escala, el análisis también destaca la importancia de dar este ilícito en cuanto a si están destinadas a la comercialización y no se tiene un promedio exacto de dictámenes.

Estas respuestas muestran una variable constante a la hora de poder emitir

dictámenes, si bien describen que la naturaleza de la participación de las mujeres, ya sea en el consumo personal o en la comercialización de sustancias. La falta de datos exactos en las respuestas sugiere que la toma de decisiones puede ser más subjetiva y contextual, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

<p>Entrevistado</p> <p>Pregunta</p>	<p>4. ¿En qué medida se consideran los factores de género como atenuantes o agravantes en la fase de formulación de cargos y la búsqueda de penas en casos de tráfico de drogas?</p>
<p>Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez</p> <p>Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2</p>	<p>Antes de la formulación de cargos, se toma en cuenta que muchas veces si se utiliza mujeres para el cometimiento de delitos, en las cuales se encuentran en periodo de gestación lamentablemente, no existe distinción, lo que si existe es medidas de aseguramiento para las medidas cautelares donde se prioriza derechos constitucionales. concluyo que no se toma en cuenta más medidas en cuestiones de género.</p>
<p>Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p> <p>Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>Si, al momento de solicitar la medida cautelar, si estuviera embarazada obligatoriamente hay que llevar al arresto domiciliario.</p>
<p>Dra. Alejandra Aguilar Hernández</p> <p>Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra.</p>	<p>Fiscalía no busca acusar a una persona por su condición o género, la formulación de cargos no depende de la condición de género o social que tenga la persona que incurra en este delito en algunos casos las mujeres son utilizadas únicamente por sus cónyuges en los cuales existe una violencia de género, talvez estas mujeres son utilizadas por sus parejas para cometer este ilícito.</p> <p>Únicamente en casos de violencia de genero se tomaría en cuenta a la hora de aplicar las atenuantes del COIP, siempre y cuando sean debidamente probadas, también en situaciones de embarazo no se ordena la privación de la libertad, respetando así su situación de gestación, el cual transcurrido 90 días se le notificaría la sentencia o instalación de audiencia.</p>

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: propia

Análisis: En las respuestas dadas por agentes fiscales consideran muy poco las cuestiones de género y las medidas cautelares aplicables en el contexto de este ilícito, especialmente en aquellos casos en los que las mujeres estuvieron involucradas. Las respuestas destacan que, antes de la formulación de cargos, no se tomaría en cuenta las condiciones en cuanto a género y que las medidas priorizan según los derechos constitucionales existentes, concluyendo así que, no se consideran más medidas basadas en cuestiones de género. Las demás respuestas indican las medidas cautelares son muy excepcionales y enfocadas a cuestiones de género de las mujeres, y simplemente se opta por un arresto domiciliario sin saber si es la medida correcta a tomar para estas mujeres.

Las respuestas enfatizan que la fiscalía no buscaría acusar a alguien por simplemente su género, pero se reconoce que en casos de violencia de género las mujeres podrían ser utilizadas por sus cónyuges para el cometimiento de delitos. Dichas respuestas revelan una perspectiva clara de que el actuar de la fiscalía no es guiada por las condiciones de género de la persona implicada en este delito. Sin embargo, se reconoce que en casos dado en cuanto a violencia de género se podrían considerar nada más que las atenuantes del Código Orgánico Integral Penal (COIP), siempre que estén debidamente probadas.

La fiscalía considera una especial atención a mujeres embarazadas respetando su situación de gestación, con la notificación de la sentencia o audiencia tras un período específico. Se concluye que estas respuestas reflejan una aproximación más o menos contextual en cuanto a las medidas cautelares tomadas por fiscalía en la formulación de cargos en función de la situación particular de cada mujer implicada en este delito.

Entrevistado	Pregunta
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2	5. ¿Se buscan constantemente medidas alternativas a la prisión para mujeres involucradas en actividades de tráfico ilícito de sustancias? Como es de conocimiento la prisión preventiva es de ultima ratio, esto es en delitos menores de tráfico o contra la persona, por ende, fiscalía prevé las medidas contempladas en la ley únicamente, por regla general en delitos de tráfico sea hombre o mujer se ordena la prisión preventiva, más que todo con mayor énfasis en la situación nacional en la que vivimos.

<p>Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>Cuando están embarazadas obligatoriamente son condiciones que consideramos para el manejo de los casos, también depende del grado de tráfico, si es alta mediana o pequeña escala</p>
<p>Dra. Alejandra Aguilar Hernández Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra.</p>	<p>Partiendo del hecho de que, no por el hecho de ser mujer podría cometerse un delito grave, como fiscal debo indicar que no existe ningún tipo de consideración por el hecho de ser mujer para solicitar medidas alternativas a la prisión preventiva, únicamente nos centramos en analizar las condiciones de riesgo o fuga se solicita esta prisión preventiva, en ese sentido nosotros actuamos bajo principios de objetividad, nos delimitamos en hacer cumplir la pena y que se otorgue las garantías para que comparezca a juicio y llevar a cabo de la mejor manera el procesamiento del implicado en este delito.</p>

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: propia

Análisis: Las respuestas dadas por los agentes fiscales muestran una perspectiva clara de no considerar de manera adecuada las situaciones de género que muchas veces pueden tener las mujeres en el proceso judicial. Dichas respuestas indican que los delitos de tráfico, se ordena la prisión preventiva tanto para hombres como para mujeres, sin diferenciar las circunstancias individuales o cuestiones de género. La mención constante y única de que, la prisión preventiva se ordena con mayor énfasis en la situación nacional actual nos indica la falta de consideración de las circunstancias personales de cada acusado.

La segunda respuesta señala que en casos de embarazo se considera esta condición, pero el actuar de fiscalía depende del grado de tráfico, si es de menor mediana o en mayor escala, y esto es un factor determinante podría sugerir una falta de enfoque en las necesidades específicas de las mujeres en este ilícito, dejando abierta la posibilidad de que no se les otorgue la debida consideración en su condición vulnerable.

Dichas respuestas no consideran el hecho de ser mujer para solicitar medidas alternativas a la prisión preventiva, centrándose únicamente en analizar las condiciones de posible riesgo o fuga de las mismas, dicha afirmación podría sugerir una falta considerable de una sensibilidad en cuanto a las circunstancias particulares que pueden

enfrentar las mujeres, sin dar importancia debida en las disparidades notables de género.

Como conclusión, estas respuestas podrían ser criticadas en el marco de no abordar de una manera adecuada las situaciones de género en el proceso de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

<p style="text-align: center;">Pregunta</p> <p>Entrevistado</p>	<p>6. ¿Cuáles considera usted que sean los factores que impulsan a las mujeres en el cometimiento de este ilícito Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura?</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 2</p>	<p>Los principales factores a tomar en cuenta son factores de falta de recursos económicos, mayoritariamente vienen con cuadros de familias destrozadas, son cabezas de hogar, no tienen otra salida por la falta de recursos económicos.</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno Agente Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI) 1</p>	<p>Considero que la falta de trabajo y pobreza son los principales factores a tomar en cuenta.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. Alejandra Aguilar Hernández Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Ibarra</p>	<p>Considero que las principales causas son dos el primero es la violencia de género en las cuales se ven sometidas las mujeres que participan en el cometimiento de este ilícito, donde son utilizadas por pareja para el expendio o transporte de las sustancias.</p> <p>Otra causa que considero yo en mi experiencia como fiscal puede ser el factor de la pobreza, entendiendo que la mujer lleva el sustento de sus hijos ahí es donde aprecio que el factor de la pobreza alienta a las mujeres al cometimiento de este ilícito</p>

Fuente: Dra. Alejandra Aguilar Hernández, Dr. Jhonny Iván Hurtado y Dr. Darwin Pablo Sigüenza Ramírez

Elaboración: propia

Análisis: Las respuestas presentan una perspectiva muy marcada en la que destacan factores de relación entre las mujeres y la participación no solo en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, factores socioeconómicos son los que más se señalaron, pero también presentado en ciertas limitaciones. La primera dada señala una falta de recursos económicos como un factor crucial, especialmente para mujeres que son cabezas de hogar, mismas que carecen de otras opciones para el sustento

debido a su situación económica precaria. Si bien se reconoce la importancia de estos factores, no profundiza en soluciones o estrategias para tratar este problema desde las raíces.

También se señala la falta de trabajo y pobreza como factores a considerar. Sin embargo, pero simplemente se centra en identificar los factores sin proporcionar un análisis más profundo o detallado sobre cómo abordar estos problemas estructurales, también se aborda adicionalmente las cuestiones respecto a la violencia de género como una causa relevante para la participación de mujeres en este ilícito. Las respuestas reconocen que la pobreza puede impulsar a las mujeres a cometer este ilícito para proveer el sustento de sus hijos, pero no profundiza en cómo solucionar las mismas.

Como conclusión las respuestas proporcionadas dan un reconocimiento adecuado de la relación entre factores socioeconómicos y la participación en delitos, pero no dan una exploración de estrategias y posibles soluciones para poder abordar las causas fundamentales.

6.3. DISCUSIÓN

A partir de los resultados e información obtenida tanto de las entrevistas como de la revisión documental, es necesario señalar que, al no existir un claro enfoque de género en las sentencias y demás documentación analizada, se mostró una concordancia notable con la perspectiva de (Actis, 2022): “Una de las reflexiones iniciales se vincula con la imposibilidad de abordar la delincuencia femenina desde el lente único de la criminología o del género, y la necesidad de ejercitar una perspectiva situada que encuentre en las trayectorias individuales anudamientos específicos” la cual se ve evidenciada tanto en la revisión documental como en las entrevistas, al constatarse que esta problemática es mucho más compleja y debe analizarse desde distintas percepciones sociales, económicas, jurídicas y de género.

En cuanto al análisis documental se evidenció una participación en todo tipo de autoría, si bien no fue abundante en el cantón Ibarra, si hay que destacar que existió una variable participación de las mismas en todo tipo de autorías, de forma concordante con lo que señaló Guerreiro (2022) al afirmar que este tipo de participación son consecuencia de grupos delincuenciales con carácter: “más flexible, dinámico y adaptable. Además, las

mujeres están cada vez más presentes en estos grupos, como en los grupos de narcotraficantes, y, en algunos casos, desempeñan papeles relevantes en las organizaciones criminales”

También es importante destacar que el presente trabajo ha permitido evidenciar que, las mujeres tienen una participación mucho menor que la de los hombres, tal como lo que refirió Medrano (2019) al concluir que “ha quedado probado que las mujeres delinquen menos y más levemente que los hombres”, esto es concordante con el análisis documental de la información recopilada tanto en la unidad de gestión procesal de la fiscalía y los datos avalados por el tribunal de garantías penales de Imbabura, donde se establece una proporción mucho menor a comparación de los hombres.

En cuanto a la cuestión de las motivaciones que tuvieron las mujeres para participar en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que da a conocer que los principales factores fueron los económicos y sociales, a partir de lo cual cabe recalcar que, se dio respuesta, a la pregunta de investigación formulada en el presente trabajo, además, existe una concordancia notable con lo que sostuvo el mismo autor (Medrano, 2019) donde considera que:

Existen una serie de factores comunes respecto a toda la actividad delictiva de las mujeres. Algunos de los motivos por los que delinquen son, en primer lugar, las razones económicas. Muchas de las mujeres que delinquen son el único sustento de sus hijos, y la falta de recursos, el desempleo o la carencia de apoyos institucionales pueden llevarlas a la comisión de delitos, que tal y como vemos son de tipo económico y patrimonial. En segundo lugar, otros dos factores relevantes son la educación y los movimientos migratorios. El bajo nivel educativo y la situación de precariedad puede empujar a las mujeres a la delincuencia, y en el caso de las mujeres inmigrantes mucho más, debido a que llegan a un país sin trabajo y sin recursos, y en muchas ocasiones es el mundo delictivo el que les facilita dinero. (pág. 35).

Por otra parte, pese a afirmaciones como la de (Actis, 2022) donde afirma que: “el ingreso de las mujeres en el universo de las drogas ilegalizadas se inscribe en un proceso de feminización de la pobreza en la región latinoamericana”, es preciso señalar que la problemática de la pobreza no distingue género y afecta tanto a hombres como a mujeres,

y es una de las principales motivaciones para el cometimiento de ilícitos.

En cuanto al rol fundamental de las políticas públicas enfocadas a programas de prevención de la delincuencia, bien mencionado por Arrias (2020) al sostener que “las diferentes legislaciones que atienden sus propios escenarios y realidades sociales sancionan leyes que conllevan a la implementación de políticas públicas de Estado, con el fin de proteger a sus nacionales, para resguardar sus soberanías.”, este enfoque busca resguardar la soberanía de cada nación, y como las legislaciones deben tener una adaptabilidad en cuanto al escenario internacional en la cual el país es signatario, esto para poder garantizar una eficacia y pertinencia de las políticas públicas, ya que cada país enfrenta desafíos constantes en cuanto al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la promulgación de leyes orientadas a la prevención de este ilícito que atenta a la salud pública refleja la responsabilidad del Estado de salvaguardar el bienestar y los intereses fundamentales de los ciudadanos.

La presente investigación ha evidenciado que el fenómeno de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización parece prosperar mayoritariamente en situaciones donde las políticas públicas de los Estados son débiles, y la necesaria cooperación internacional es limitada, se observa cómo este escenario se vuelve más complejo cuando se considera el impacto diferencial en la participación de las mujeres en este ilícito, mismas que pueden estar expuestas de manera desproporcionada a los riesgos asociados con estas actividades criminales, dicha falta de actuación y presencia estatal aumenta esta problemática, haciendo que la participación de mujeres en actividades ilícitas sea más habitual y difícil de tratar.

El impacto diferencial en la participación de las mujeres en el tráfico ilícito de sustancias revela una dimensión adicional de preocupación en cuanto al ámbito de la participación de las mujeres, en muchos casos, pueden estar involucradas en estas actividades por motivaciones complejas y diversas, como una presión económica, la vulnerabilidad social o incluso la coacción en violencia de género. Existe una exposición desproporcionada a la violencia y la explotación, donde resalta una necesidad urgente de medidas específicas para abordar las causas que motivan a la participación de mujeres en este ilícito.

Para concluir, se subraya una necesidad urgente de una respuesta integral que

aborde las deficiencias en las políticas públicas estatales mediante un esfuerzo conjunto tanto a nivel nacional e internacional, se podrá enfrentar de una manera eficaz el tráfico ilícito de sustancias y mitigar sus impactos adversos, especialmente en las mujeres que participan en este ilícito, explorando más a fondo las motivaciones y la debilidad de las políticas públicas en los estados, por lo que es primordial una mayor atención a las posibles soluciones y estrategias concretas que puedan satisfacer el fenómeno estudiado desde una perspectiva más amplia.

7. CONCLUSIONES

- La normativa actual ecuatoriana permite de manera clara identificar los verbos rectores del cometimiento de algún delito, en este caso los cuales configuran el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son el traficar, ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, importar, exportar, tener o poseer con el fin de comercializar o colocar en oferta sustancias de carácter estupefacientes, psicotrópicas o algún preparados que las contengan las medidas previstas por la ley.
- Las principales causas que motivan a las mujeres al cometimiento del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización son los factores socioeconómicos que se ven marcados en todos los casos conocidos, de ahí también se derivan factores secundarios como los emocionales y personales.
- Las penas establecidas por el cometimiento de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, resultan alejadas a la realidad social, económica o de género que pueden estar inmiscuidas las mujeres que participan, penas que además no se cumplen en centros de rehabilitación adecuados, y, concretamente en el caso del cantón Ibarra no existe un centro de rehabilitación de mujeres, lo cual abre más la brecha de factores sociales y económicos perjudiciales para las mismas.
- No existen políticas públicas de prevención para mitigar factores socio económico que generen participación de mujeres en actos delictivos lo que contribuyen a perpetuar ciclos de reincidencia y no se aborda de manera efectiva las causas que motivan a dicha participación femenina en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

8. RECOMENDACIONES

- Las decisiones tomadas por los tribunales de justicia del país, en relación al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, además de adecuar su decisión a los hechos cometidos, también deben prestar especial atención a aquellas situaciones que en la misma normativa penal se contemplan como atenuantes y que de ser debidamente justificadas permiten una pena disminuida, en el caso concreto de situaciones sociales que orillen a las mujeres a este cometimiento como pueden ser el actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
- Se recomienda el diseño de programas y políticas que traten directamente las desigualdades socioeconómicas, y sustenten un apoyo a las mujeres en situaciones vulnerables. Esto podría incluir iniciativas que fomenten la educación adecuada y el acceso a fuentes laborales accesibles.
- La autoridad jurisdiccional del Estado debería mejorar las condiciones carcelarias para mujeres y promover su rehabilitación efectiva, se recomienda la creación de centros de rehabilitación social enfocados a las mujeres sentenciadas con necesidades particulares, proporcionando espacios dignos, áreas para el cuidado de niños y servicios de salud materno-infantil. También es importante implementar programas de rehabilitación integral adaptados a las mujeres, en el ámbito de terapias psicológicas, asesoramiento y capacitación vocacional.
- Se recomienda la implementación de políticas públicas destinadas a mitigar los factores socioeconómicos que llevan a la participación de mujeres en actos delictivos, de manera integral en todas las áreas de prevención, tanto educativas, sociales, familiares, laborales, y policías contra la violencia contra la mujer, que permitan evitar que las mujeres se encuentren envueltas en ambientes sociales nocivos que propicien su inmersión en actos delictivos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actis, M. F. (2022). Malas víctimas Un acercamiento a las perspectivas y experiencias de mujeres. *Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 25.
- Arrias Añez, J. C. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 2020, 390.
- Borders, L. (16 de Agosto de 2022). *WOLA Organization*. Obtenido de <https://www.wola.org/es/analisis/villanas-o-victimas-el-papel-de-las-mujeres-en-el-narcotrafico-latinoamericano/>
- Campos, A. C. (2020). Mujeres, jóvenes y el tráfico ilícito de drogas en Centroamérica. 217.
- Escalante Herrera, A. C., & Palma Campos, C. (2020). Mujeres, jóvenes y el tráfico ilícito de drogas en Centroamérica. 217.
- Gavilán, R. M. (2021). Incidencia de la política criminal en la seguridad. Especial referencia a la delincuencia organizada y transnacional. 9.
- Guerreiro, A. S. (2022). Mujeres en grupos organizados de tráfico de drogas: un enfoque de red social. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, , 18.
- Humanos, C. I. (2023). *Impacto del crimen organizado en Mujeres, niñas y adolescentes*. Washington, D.C.: CIDH.
- Medrano García, L. (2019). Fenomenología de la delincuencia femenina, y teorías criminológicas. 35.
- Medrano, L. G. (2019). Fenomenología de la delincuencia femenina, y teorías criminológicas. 35.
- Rangel, S. E. (2023). Resulta aberrante su actuar: Mujeres acusadas de delincuencia organizada. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 35.

- Rivera-Rhon, R. &-G. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 28, 23.
- Rovelo. (2020). *La Tríada Oscura femenina: violentas, psicópatas y delincuentes*. Madrid: Psicopatía: un enfoque multidisciplinar.
- Troya Arellano, C. (2023). La víctima de trata frente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. *Dialnet*, 596-604.
- Troya-Arellano, C. (2023). La víctima de trata frente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. *Dialnet*, 596-604.
- Zura, M. P. (2021). Las redes sociales como herramienta de difusión y prevención del microtráfico en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7.